



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13381814171065

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00308-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

WALTER JONATHAN GUTIERREZ CHAMPAC
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales-Nivel II

JULISSA ARENAS ESPINOZA
Profesional Titulado en Biología Nivel II

JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Profesional Titulado en Sociología Nivel III

MILUSKA AGUIRRE ZAPATA
Profesional Titulado en Ingeniería Geográfica – Nivel II

ASUNTO : Evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

REFERENCIA : T-ITS-00307-2021 (08.12.2021)

FECHA : San Isidro, 30 de marzo de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari"* (en adelante, ITS), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar

que, el Titular acreditó a FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.¹, como la consultora encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN², de fecha 10 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 01352-2021-SENACE-PE/DEIN³, de fecha 10 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, DGPAI del MINCU), emitir opinión técnica sobre el ITS en materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 01353-2021-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 10 de diciembre de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, DGDPI del MINCU), emitir opinión técnica sobre el ITS en materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, la DGPAI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000362-2021-DCIA/MC, mediante el cual formuló dos (02) observaciones al ITS en el marco de sus competencias, las cuales se encuentran en los ítems 1 y 2 de la Opinión Técnica adjunta a dicho Oficio.
- 1.6. Mediante Oficio N° 01430-2021-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 29 de diciembre de 2021, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud para emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.7. Mediante Oficio N° 00108-2022-SENACE-PE/DEIN⁶, de fecha 14 de enero de 2022, la DEIN Senace reiteró por segunda vez a la ANA la solicitud para emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.8. Mediante Oficio N° 00109-2022-SENACE-PE/DEIN⁷, de fecha 14 de enero de 2022, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI del MINCU la solicitud para emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.9. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 17 de enero de 2022, la DGDPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000006-2022-DGPI/MC adjuntando el Informe N° 000004-2022-DGPI-FAC/MC donde

¹ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 094-2017-TRA.

² Notificado el 10 de diciembre de 2021.

³ Notificado el 10 de diciembre de 2021.

⁴ Notificado el 10 de diciembre de 2021.

⁵ Notificado el 29 de diciembre de 2021.

⁶ Notificado el 17 de enero de 2022.

⁷ Notificado el 17 de enero de 2022.

se concluye que, de acuerdo con la información que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), a la fecha, la comunidad campesina identificada en el ITS no forma parte de algún pueblo indígena u originario, a su vez precisa que se debe evaluar la realización de trabajo de campo a fin de validar dicha información en el ámbito del ITS.

- 1.10.** Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 26 de enero de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0119-2022-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-DCERH/MASS, mediante el cual otorgó Opinión Técnica Favorable al ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.11.** Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 27 de enero de 2022, la DGDPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000024-2022-DGPI/MC, al cual adjuntó copia en versión digital del Oficio N° 000006-2022-DGPI/MC e Informe N° 000004-2022-DGPI-FAC/MC, señalando que mediante dichos documentos se atendió la solicitud de opinión técnica.
- 1.12.** Mediante Auto Directoral N° 00025-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de enero de 2022 la DEIN Senace remitió al Titular veintisiete (27) observaciones formuladas al ITS materia de evaluación, conforme a lo señalado en el Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.13.** Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 09 de febrero de 2022 el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1695-CIST2-V mediante la cual solicitó la ampliación del plazo de diez (10) hábiles otorgado mediante Auto Directoral N° 00025-2022-SENACE-PE/DEIN a fin de atender las observaciones formuladas al ITS mediante Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.14.** Mediante Auto Directoral N° 00041-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 00114-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace extendió el plazo otorgado al Titular por diez (10) hábiles adicionales al Titular, a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.15.** Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1698-CIST2-V adjuntando únicamente el levantamiento de las observaciones formuladas al ITS por parte del Senace mediante Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN, omitiendo adjuntar la documentación que atiende las recomendaciones formuladas por la DGPAI y DGDPI del MINCU.
- 1.16.** Mediante documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00307-2021 el Titular remitió la Carta N°1707-CIST2-V adjuntando en su Anexo 1 una matriz destinada a atender únicamente las recomendaciones formuladas por la DGPAI del MINCU.
- 1.17.** Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 07 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1716-CIST2-V, en la cual señala que remite información complementaria para la evaluación del ITS, la cual reemplazaría a la información presentada mediante DC-7; toda vez que habría incurrido en un error material al presentar únicamente información para la DGPAI del

MINCU. Cabe mencionar que de acuerdo a lo registrado en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, el Titular únicamente presentó la Carta N° 1716-CIST2-V mas no incluyó la información señalada.

- 1.18. Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 07 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el documento denominado "*Información Complementaria 2 del Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari*", el mismo que contiene información adicional para el levantamiento de observaciones del ITS materia de evaluación, así como información destinada a atender las recomendaciones formuladas por la DGPAI y DGDPI del MINCU.
- 1.19. Mediante Oficios N° 00306 y 307-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 08 de marzo de 2022, la DEIN Senace trasladó a la DGPAI y DGDPI del MINCU; respectivamente, la información complementaria ingresada por el Titular mediante documentación complementaria DC-6 y la información ingresada mediante DC-8 y DC-9.
- 1.20. Mediante documentación complementaria DC-10, DC-12, DC-13 y DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 14, 17, 18 y 24 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace las Cartas N° 1730-CIST2-V, 1734-CIST2-V, 1735-CIST2-V y 1744-CIST2-V adjuntando información complementaria al levantamiento de observaciones ingresado mediante DC-6.
- 1.21. Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 17 de marzo de 2022, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la DGPAI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000083-2022-DCIA/MC, en el cual concluye que el Titular ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural de carácter arqueológico, por lo que otorga la conformidad correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del ITS

Evaluar el "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari*"; debiéndose verificar que cumpla con los supuestos establecidos en la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC-01.022, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**) y, que las observaciones remitidas mediante Auto Directoral N° 00025-2022-SENACEPE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN; hayan sido debidamente absueltas con la información presentada por el Titular, mediante DC-6, DC-7, DC-8, DC-9, DC-10, DC-12, DC-13 y DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021; a fin de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto; **ii)** no otorgar conformidad al ITS; o en su defecto, **iii)** declarar su improcedencia.

2.2 Evaluación del ITS presentado

2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace⁸.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM⁹, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

2.2.2. Marco normativo del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional¹⁰, acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

⁸ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

⁹ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 09 de noviembre de 2017.

¹⁰ **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**
"Artículo 1.- Objeto
La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

"Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

*51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido."*¹¹

En esa línea, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se establece los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la no aplicación del ITS. Asimismo, dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con

¹¹

La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

"Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos"

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".

En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, en todos los supuestos, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 de fecha 03 de abril de 2007, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°2 Urcos – Puente Inambari", y la Resolución Directoral N° 00189-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de julio de 2017 que asignó la Categoría III a su proyecto; con lo cual acredita que el Proyecto cuenta con certificación ambiental.

En ese sentido, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular bajo el supuesto de *construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines*, de acuerdo con lo establecido en el literal a)¹² del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, en concordancia con el artículo 20 del RPAST, a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto no es significativo, lo cual debe encontrarse debidamente sustentado

2.3 Justificación técnica del ITS

El Titular señaló¹³ que el Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari-Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°2-Urcos-Puente Inambari (en adelante, **CVIS**), se encuentra actualmente en la etapa de conservación y explotación. Específicamente en la etapa de Conservación realiza actividades que se extienden desde la construcción hasta la culminación de la concesión, teniendo como objetivo preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales de la vía, según el diseño original del contrato de Concesión y de las posteriores modificaciones aprobadas. Mientras que la fase de Explotación comprende la operación de la infraestructura, servicios generales, entre otros.

¹² Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02

Artículo 2.- Supuestos de aplicación

El titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines

¹³ Justificación presentada por el Titular, en el ítem 3.2 del ITS (folio 074).

Por tal motivo, el Proyecto CVIS debe contar con áreas auxiliares que ofrezcan cantidades suficientes de material agregado, que además cumplan con las especificaciones técnicas de las obras e intervenciones previstas en la etapa de conservación y mantener los niveles de servicio exigidos en el contrato de Concesión; así como brindar seguridad a los usuarios de la vía. Es por ello que Concesionaria IIRSA Sur -Tramo 2 S.A. propone la habilitación del área auxiliar Depósito de Material Excedente km 82+100 LD con un área de 6125,87 m²

2.4 Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la FC Ingeniería y Servicios Ambientales SAC.¹⁴ y se encuentra suscrito por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de profesionales responsables del estudio

Nombre de profesionales	Profesión	Registro
Juan Ramón Bejarano Aguilar	Ingeniero Ambiental	CIP N° 131868
Marisa Cristina Ocrospoma Jara	Bióloga	CBP N° 08184
Ada Mercedes Huamán Romero	Socióloga	CSP N° 0986

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021.

2.5 Situación actual del Proyecto

2.5.1. Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobado

Mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 de fecha 03 de abril de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el "*Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°2 Urcos – Puente Inambari*", el mismo que obtuvo la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) mediante Resolución Directoral N° 00189-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de julio de 2017 y se actualizó mediante Resolución Directoral N°00135-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de noviembre de 2020.

2.5.2. Características técnicas del Proyecto aprobado

El siguiente cuadro se detallan las principales características generales del Proyecto con IGA aprobado.

¹⁴ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa FC Ingeniería y Servicios Ambientales SAC., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 094-2017-TRA.

Cuadro N° 2 Características generales del Proyecto con IGA aprobado

Características generales	Descripción																				
Ubicación	El Tramo N° 2 Urcos-Puente Inambari se ubica en: <table><tr><th colspan="2">Progresiva</th><th colspan="3">Coordenadas UTM WGS 84</th></tr><tr><th></th><th></th><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th><th>Zona</th></tr><tr><td>Inicio</td><td>km 00+000</td><td>218 851,45</td><td>8 485 352,13</td><td>19 Sur</td></tr><tr><td>Fin</td><td>km 246+437,49*</td><td>350 062,87</td><td>8 541 937,74</td><td>19 Sur</td></tr></table> *Corresponde a lo ejecutado. Lo que se aprobó en el IGA fue hasta el km 300+00.	Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84					Este (m)	Norte (m)	Zona	Inicio	km 00+000	218 851,45	8 485 352,13	19 Sur	Fin	km 246+437,49*	350 062,87	8 541 937,74	19 Sur
Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84																			
		Este (m)	Norte (m)	Zona																	
Inicio	km 00+000	218 851,45	8 485 352,13	19 Sur																	
Fin	km 246+437,49*	350 062,87	8 541 937,74	19 Sur																	
Características de diseño	A continuación, se describe las principales características: <table><tr><td>Longitud</td><td>246,44 km</td></tr><tr><td>Ruta</td><td>026B</td></tr><tr><td>Tipo de pavimento</td><td>Tratamiento superficial bicapa de 2,5 cm</td></tr><tr><td>Velocidad directriz</td><td>60 km/h</td></tr><tr><td>Ancho de calzada</td><td>6,60 m</td></tr><tr><td>Ancho de berma</td><td>1,20 a cada lado</td></tr><tr><td>Bombeo</td><td>2,5 %</td></tr><tr><td>Derecho de vía</td><td>12 m a cada lado del eje vial</td></tr></table>	Longitud	246,44 km	Ruta	026B	Tipo de pavimento	Tratamiento superficial bicapa de 2,5 cm	Velocidad directriz	60 km/h	Ancho de calzada	6,60 m	Ancho de berma	1,20 a cada lado	Bombeo	2,5 %	Derecho de vía	12 m a cada lado del eje vial				
Longitud	246,44 km																				
Ruta	026B																				
Tipo de pavimento	Tratamiento superficial bicapa de 2,5 cm																				
Velocidad directriz	60 km/h																				
Ancho de calzada	6,60 m																				
Ancho de berma	1,20 a cada lado																				
Bombeo	2,5 %																				
Derecho de vía	12 m a cada lado del eje vial																				
Área de Influencia Directa	El área de influencia directa comprende una franja de 200 m a cada lado de la vía, hasta un máximo de 2 a 3 km a cada lado del eje de la vía.																				
Área de Influencia Indirecta	El área de influencia indirecta abarca; la red vial vinculada, cuencas hidrográficas, composición y ordenamiento geopolítico, áreas naturales protegidas, áreas productivas agrícolas y forestales, y, presencia de población indígena.																				

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

2.6 Descripción técnica del ITS

2.6.1. Situación proyectada con el ITS

a. Ubicación

El siguiente cuadro presenta la ubicación propuesta para el DME km 82+100 LD, detallando sus vértices y ubicación geográfica.

Cuadro N° 3 Ubicación del DME km 82+100 LD

Vértice	Coordenadas*		Distrito	Provincia	Departamento
	Este (m)	Norte (m)			
1	262 037,98	8 494 253,89	Ocongate	Quispicanchi	Cusco
2	262 058,06	8 494 277,57			
3	262 070,37	8 494 292,11			
4	262 065,15	8 494 300,67			
5	262 061,91	8 494 306,63			
6	262 058,31	8 494 314,56			
7	262 032,78	8 494 331,49			
8	262 019,45	8 494 349,92			
9	262 009,48	8 494 362,61			
10	261 986,65	8 494 365,01			
11	261 960,24	8 494 367,77			
12	261 970,88	8 494 322,62			

Vértice	Coordenadas*		Distrito	Provincia	Departamento
	Este (m)	Norte (m)			
13	261 996,38	8 494 296,50			

*Sistema UTM, zona 19, datum WGS84

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

b. Características técnicas del DME 82+100 LD

El Titular describió en el ITS, las características técnicas de la propuesta para el DME km 82+100 LD, según se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4 Características técnicas del DME km 82+100 LD

Descripción	DME km 82+100 LD
Área (m ²):	6125,87
Perímetro (m):	337,12
Talud:	1,5V:1H
Pendiente de coronación (%):	2,5
Altura de bancos (m):	5
Volumen potencial (m ³):	31 190,30
Volumen a disponer (m ³):	31 190,30

*Sistema UTM, zona 19, datum WGS84

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

Asimismo, se proyecta una zona para acopio de *top soil* con un área de 231,61 m² y capacidad de 379,05 m³. El Anexo N° 3.4 del ITS presenta la ficha de caracterización; mientras que el Anexo N° 3.7.1 incluye los planos en vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales correspondientes a la proyección del DME 82+100 LD.

La siguiente figura presenta la ubicación de la instalación auxiliar propuesta.



PERÚ

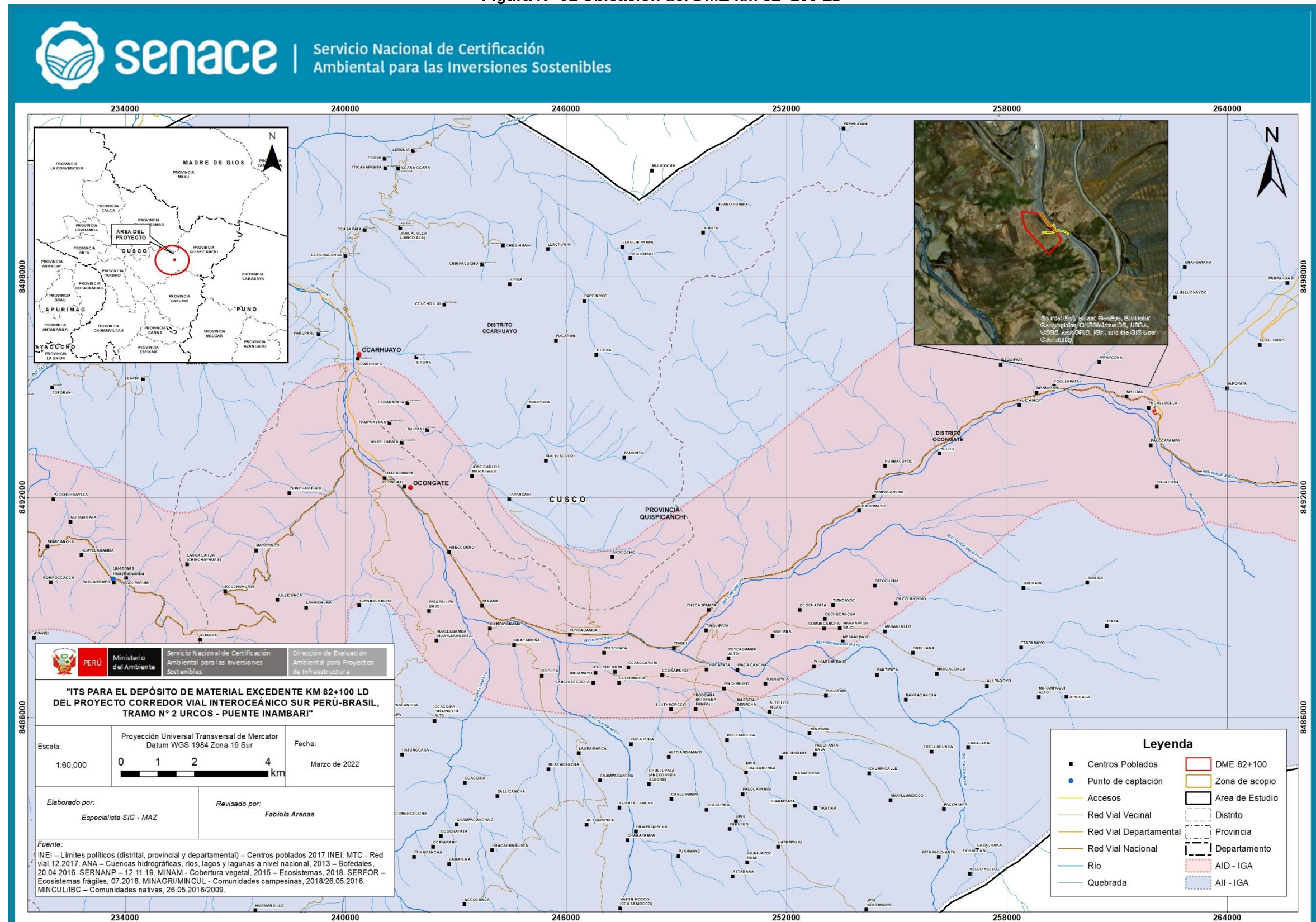
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Figura N° 01 Ubicación del DME km 82+100 LD



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC – Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM – Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL – Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009. World Imagery By ESRI.

2.6.2. Etapas del Proyecto (ITS)

Las etapas y actividades propuestas en el ITS se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5 Etapas y actividades del ITS

Etapa	Actividades
Implementación y operación	Desbroce
	Adecuación de la superficie de disposición y acceso*
	Transporte de material excedente
	Apilamiento de material excedente
	Desplazamiento y funcionamiento del volquete y tractor oruga en el área de intervención y accesos.
	Conformación y compactación de la superficie
Cierre	Limpieza general del área de trabajo
	Conformación y nivelación del área
	Desmovilización de la maquinaria utilizada

*Para esta actividad se realizará una limpieza de acceso existente para mejorar la transitabilidad

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

2.6.3. Recursos requeridos por el Proyecto

a. Mano de obra

La cantidad de mano de obra requerida durante todas las etapas de Proyecto es de un (01) capataz, (03) operarios y un (01) señalero, siendo un total de cinco (05) personas.

b. Materiales y/o insumos

La ingeniería del DME km 82+100 LD comprende la instalación de sub drenes como parte del sistema de drenaje; por lo que la siguiente tabla detalla los materiales necesarios para su habilitación.

Cuadro N° 6 Materia prima e insumos

Materiales	Cantidad
Material de filtro	247,2 m ³
Geotextil no tejido	1347,2 m ²
Tubería perforada de 8"	608,72 m

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

El sustento del metrado de los materiales a ser utilizados se detallan en el Anexo 3.12 del ITS.

c. Maquinaria

El siguiente cuadro detalla las maquinas requeridas en las diferentes etapas del Proyecto materia del ITS.

Cuadro N° 7 Maquinaria requerida

Maquinarias y equipos	Cantidad
Tractor	1
Volquete	1
Cargador frontal	1
Cisterna para el traslado de agua	1
Camión cisterna de combustible	1

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

El Titular indicó que el mantenimiento de estos equipos y/o maquinarias se realizará en talleres autorizados, por lo que no realizará la habilitación de un patio de máquinas.

2.6.4. Servicios requeridos por el Proyecto

a. Consumo de agua

El Titular cuenta con una autorización de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 0283-2019-ANA-AAA.UV, la cual fue prorrogada por única vez mediante la Resolución Directoral N° 0187-2021-ANA-AAA.UV, cuyo punto de captación se ubica en la quebrada Huayllabamba, según se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8 Puntos de captación de agua

Fuente	Coordenadas	
	Este (m)	Norte (m)
Quebrada Huayllabamba	233 671	8 489 772

*Sistema UTM, zona 19, datum WGS84
Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

Cabe señalar que, una vez vencida la prórroga otorgada, el Titular precisó que solicitará la autorización de uso de agua en el mismo punto. A partir de los volúmenes otorgados se realizó el balance hídrico, según se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 9 Balance hídrico

Descripción	Meses												Vol. total (anual)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Vol. otorgado (m³/mes)	310,9	280,8	310,9	300,9	310,9	300,9	310,9	310,9	300,9	310,9	300,9	310,9	3661,4
Demanda en uso (m³/mes)*	62,19	56,18	62,19	60,19	62,19	60,19	62,19	62,19	60,19	62,19	60,19	62,19	732,28
Vol. a utilizar (m³/mes)	62,19	56,18	62,19	60,19	62,19	60,19	62,19	62,19	60,19	62,19	60,19	62,19	732,28
Balance hídrico (m³/mes)	186,5	168,5	186,5	180,5	186,5	180,5	186,5	186,5	180,5	186,5	180,5	186,5	2196,89

*Volumen destinado como fuente de agua para la Cantera Mahuayani, según la conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 093-2021-SENACE-PE/DEIN

Fuente: DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022

El recurso será extraído de la fuente a través de un sistema de bombeo (motobomba de 5 HP), la cual bombeará el agua hacia un camión cisterna que conducirá el recurso hacia el área del DME km 82+100 LD para los trabajos requeridos.

Respecto del consumo de agua para el personal, señaló que para dicho uso se abastecerá de un proveedor autorizado, cuya agua cuente con los requisitos sanitarios correspondientes.

b. Combustible

Teniendo en cuenta que la operación estará en función al llenado y capacidad del DME, se detalla la demanda mensual de combustible por cada etapa propuesta.

Cuadro N° 10 Demanda de combustible

Tipo de combustible	Etapas	Cantidad requerida (gal/etapa)
Diesel B5 S50	Implementación	20 700
	Operación	289 800
	Cierre	41 400

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

El abastecimiento se realizará mediante camiones cisterna de proveedores autorizados por la entidad competente, los cuales contará con un kit antiderrames. Al momento del abastecimiento se colocará una bandeja de retención debajo de la tapa del suministro, entre otras medidas que aseguren la preservación del medio físico. Asimismo, cuenta con un plan de contingencias ante derrames detallado en el ítem 3.6.8.2 del ITS.

2.6.5. Generación de residuos sólidos, aguas residuales, ruido, vibraciones y emisiones atmosféricas

a. Residuos sólidos

El manejo de los residuos se ejecutará en función al Programa de Manejo de Residuos Sólidos aprobado en el IGA del Proyecto del Titular. El siguiente cuadro presenta el resumen de los residuos peligrosos y no que se generarán en el Proyecto materia del ITS debido a la ejecución de sus actividades.

Cuadro N° 11 Generación de residuos

Clasificación		Tipo de residuo	Estimación por etapa (kg/mes)	
			Implementación y operación	Cierre
No peligroso	Doméstico	Restos de comida, cáscaras de frutas y verduras	152	76
	Industrial	Papel cartón, retazos de madera, viruta	680	50
		Vidrios, plásticos		
		Chatarra		
		Llantas	(*)	50
Peligroso		Trapos con hidrocarburos	1000	180
		Aceites y lubricantes		
		Filtros de aceites industriales		

(*) El Titular no generará residuos provenientes de llantas durante las etapas de implementación y operación.

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

b. Aguas residuales

Debido a la ejecución de actividades en el Proyecto, se instalará un baño químico portátil en función al número de trabajadores de las diferentes etapas¹⁵. Los efluentes serán manejados por una EO-RS autorizada por MINAM hasta su disposición final.

c. Emisiones atmosféricas

Para el cálculo de emisiones atmosféricas se tomó como referencia la guía *"Emissions Inventory Guidance Mineral Handling and Processing Industries"*. El siguiente cuadro presenta los resultados, calculados en función a la distancia recorrida.

¹⁵ De acuerdo con el ítem 1.4.2. "Número requerido de aparatos sanitarios" de la Norma IS.010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Cuadro N° 12 Estimación de emisiones atmosféricas

Tipo de máquina	Compuestos (gr/km)*						
	TOG: Gases orgánicos totales	ROG: Gases orgánicos reactivos	CO	NO _x	SO _x	TPS (partículas suspendidas)	PM ₁₀
Tractor	2,37	2,31	9,8	16,4	0,53	2,6	2,26
Volquete	2,37	2,31	9,8	16,4	0,53	2,6	2,26
Cargador frontal	2,37	2,31	9,8	16,4	0,53	2,6	2,26
Cisterna para el traslado de agua	2,37	2,31	9,8	16,4	0,53	2,6	2,26
Camión cisterna de combustible	2,37	2,31	9,8	16,4	0,53	2,6	2,26
Total	11,87	11,55	49,04	82,01	2,64	13,02	11,33

*Estimaciones considerando 2 km de distancia recorrida

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

d. Ruido y vibraciones

El siguiente cuadro presenta los niveles de ruido y vibración estimados que generarán las maquinarias durante las actividades que se realicen en el Proyecto.

Cuadro N° 13 Generación de ruido y vibraciones

Maquinaria	Ruido (dB)	Vibración (m/s ²)
Tractor oruga	110 - 120	0,5
Volquete	83 - 95	0,5
Cargador frontal	85	0,5
Cisterna de agua	83 - 95	0,5
Cisterna de combustible	83 - 95	0,5

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

2.6.6. Tiempo de ejecución

A continuación, se muestra la duración de cada etapa del Proyecto.

Cuadro N° 14 Tiempo de ejecución

Etapas	Duración
Implementación	1 mes
Operación	21 meses
Cierre	2 meses

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021

2.6.7. Inversión

Se prevé que el monto de inversión referencial para el DME km 82+100 LD es de \$ 60 000 por los dos años¹⁶ (24 meses) que contempla su tiempo de ejecución según lo indicado en el ítem precedente.

¹⁶ Información presentada en el ítem 3.3.10 (folio 105) de la DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 24 de marzo de 2022.

2.7 Evaluación técnica del ITS presentado

2.7.1. Respetto de la ubicación de las actividades previstas en el ITS

El ITS está relacionado con el *"Estudio de Impacto Socio Ambiental (EISA) para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 – Urcos – Puente Inambari"*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 de fecha 03 de abril de 2007; el mismo que, fue categorizado con Resolución Directoral N° 189-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de julio de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

El Titular precisó que el DME km 82+100 L.D. del Proyecto *"Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 2 Urcos - Puente Inambari"*, propuesta en el presente ITS, se ubicará dentro del Área de Influencia Directa (AID) del referido Proyecto con IGA Aprobado.

De la revisión de la información presentada, se verifica que el Titular precisó que el DME km 82+100 L.D., no afectará centros poblados o comunidades que no hayan sido considerados en el IGA aprobado, ni se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.

En tal sentido, se considera que la implementación de la referida instalación auxiliar permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

2.7.2. Respetto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados por la obra accesoria

a. Características del medio físico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-6, DC-8, DC-9, DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021, se resume lo siguiente:

El Titular precisó que el área de estudio donde se emplazará el DME km 82+100 L.D., se encuentra en el distrito Ocongate, provincia Quispicanchis, departamento Cusco, a una altitud de 4150 m.s.n.m. y clima tipo lluvioso, con otoño e invierno secos, frío¹⁷; por consiguiente, para caracterizar las características meteorológicas de la zona, empleó los registros de la Estación Meteorológica (E.M.) *"Acjanaco"*¹⁸ y precisó que la temperatura máxima promedio de 9,7 °C (febrero) y mínima 6,1 °C (abril); la precipitación promedio mensual varía de 197,9 mm (enero) a 16,3 mm (abril); la humedad relativa promedio oscila de 96,9 % (febrero) a 83,0 % (julio); la velocidad del viento promedio anual varía entre 2,0 m/s a 3,2 m/s y la dirección de viento predominante es sureste (SSE).

¹⁷ Mapa climático del Perú según el método de Clasificación climática según Warren Thornthwaite – SENAMHI 2020

¹⁸ La E.M. *"Acjanaco"* es administrada por SENAMHI y los registros empleados (temperatura, precipitación, velocidad y dirección del viento) corresponden al periodo del año 2016 al 2020. Si bien, la referida estación se encuentra a 64,10 km de distancia (lineal) del DME km 82+100 L.D., el Titular sustentó la representatividad de los registros obtenidos de dicha E.M.; argumentando que el área donde se emplaza y el área de la cantera son similares en: altitud, unidad climática.

Identificó la unidad geológica¹⁹: Depósito glaciario fluvial (Q-glfl). En cuanto a la unidad geomorfológica²⁰ identificó a: Vertiente glacio – fluvial (V-glfl). Con relación a la fisiografía²¹, corresponden a Vertiente de Montaña disectada. Respecto a los procesos morfodinámicos²², precisó que el área de intervención presenta susceptibilidad de movimientos en masa a un nivel medio a alto, e inundación con un nivel medio. Respecto al paisaje, evaluó la unidad Montaña y determinó que la calidad visual es media. Además, en cuanto a la sismicidad indicó que el DME km 82+100 L.D se localiza sobre una zona II, de sismicidad media, con un factor Z de 0,25²³.

Según el sistema Soil Taxonomy, la clasificación del suelo²⁴ correspondiente a la unidad de suelo Mahuayani. Sobre la capacidad de uso mayor de tierras²⁵, la zona en evaluación presenta a la unidad: Tierras de protección, limitación por suelo. Respecto al uso actual de la tierra²⁶, identificó en el área de uso de pastoreo.

Respecto a la hidrología, precisó que el DME km 82+100 L.D., pertenece a la cuenca del río Urubamba; y sobre la subcuenca del río Yavero o Mapacho. Asimismo, identificó que el cuerpo de agua más próximo es el río Tinquimayo, que se encuentra a 250 metros del área de intervención.

Para caracterizar la calidad del aire y niveles de ruido utilizó información secundaria²⁷; en la cual, se observa que los parámetros: PM₁₀, PM_{2,5}, Pb, CO, H₂S, SO₂ y NO₂, no superan los correspondientes estándares establecidos para el ECA para aire²⁸. Respecto a los niveles de ruido ambiental, comparó los resultados con los valores de la zona de aplicación: residencial en horario diurno y nocturno, establecidos en los ECA para ruido²⁹ encontrando que los valores de LAeqT no sobrepasan el referido estándar en ninguno de sus horarios.

¹⁹ Utilizó información del geoservidor del INGEMMET (GEOCATMIN); señalando que la zona de ubicación del DME km 82+100 L.D, se ubica sobre la carta 28-t de la serie A, Geología de los cuadrángulos de Ocongate del INGEMMET.

²⁰ Indicó que utilizó la información del geoservidor del INGEMMET (GEOCATMIN); de la carta 28-t de la serie A, Geología de los cuadrángulos de Ocongate del INGEMMET.

²¹ El Titular señala que caracterizó la fisiografía con información secundaria proveniente del estudio de Zonificación Ecológica Económica del departamento de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 063 -2009-CR-GRC.CUSCO.

²² El Titular consultó el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) del CENEPRED.

²³ Utilizó la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones

²⁴ Señaló que caracterizó la fisiografía con información secundaria proveniente del estudio de Zonificación Ecológica Económica del departamento de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 063 -2009-CR-GRC.CUSCO.

²⁵ El Titular utilizó el Reglamento de Clasificación de Tierras del Ministerio de Agricultura del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

²⁶ Señaló que caracterizó la fisiografía con información secundaria proveniente del estudio de Zonificación Ecológica Económica del departamento de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 063 -2009-CR-GRC.CUSCO.

²⁷ El Titular para caracterizar la calidad de aire y ruido utilizó el "Informe de monitoreo ambiental, diciembre 2016, Informe Técnico Sustentatorio para la unidad integrada de peaje y pesaje (UIPP) Km 90 "Yanacocha" progresiva Km 90+180 – Km 90+730 del proyecto ampliación de la variante Hualla Hualla del "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos-Puente Inambari" y presentó los registros de los parámetros: PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂, NO₂, CO, Pb y H₂S de la estación CA-02 (8 492 075 m N y 266 662 m E, UTM WGS-84, zona 19S); así como, los valores de Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT) en horario diurno y nocturno obtenidos de la estación RA-02 (8 492 095 m N y 266 604 m E, UTM WGS-84, zona 19S). Las estaciones utilizadas se ubican a 5 km del DME km 82+100 L.D., motivo por el cual, justificó la representatividad de la información presentada, precisando que la zona donde se emplazan dichas estaciones y el área del DME, son similares en: clima, cobertura vegetal, zonas de vida y altitud; lo cual respaldó mediante mapas temáticos; mediante lo cual concluyó que la información presentada es representativa.

²⁸ Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Aire.

²⁹ Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

b. Características del medio biológico

El Titular realizó la caracterización del medio biológico mediante el uso de fuente secundaria³⁰, la cual se detalla a continuación:

- **Zonas de vida:** el Titular indicó que, según la clasificación desarrollada por Leslie R. Holdridge (ONERN, 1976), el Proyecto se ubica en la zona de vida Páramo muy húmedo – Subalpino Subtropical.
- **Cobertura vegetal:** En base al Mapa Nacional de cobertura vegetal (MINAM, 2015), el Proyecto se superpone con a la cobertura vegetal Pajonal andino.
- **Flora:** Se reportaron un total de 53 especies potenciales de flora distribuidas en 27 familias para la temporada húmeda y 49 especies agrupadas en 18 familias para la temporada seca.
- **Fauna:** Se reportaron 28 especies de aves para temporada húmeda y 21 especies para temporada seca, y cinco (05) especies de mamíferos, una (01) especie de anfibio y una (01) especie de reptil para ambas temporadas.
- **Especies en estado de conservación:** Respecto a la flora, no se registraron especies en categoría según el D.S. N° 043-2006-AG³¹ y según la IUCN³²; mientras que, sólo *Myrosmodes gymnandra* está considerada en los apéndices de la Convención CITES³³. Asimismo, el titular indicó que ninguna de las especies reportadas tiene condición de endemismo.

En relación con la fauna; según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI³⁴ el ave *Fulica gigantea* se encuentra categorizada como Casi Amenazada (NT); asimismo, según la lista roja de especies amenazadas de la UICN³⁵ *Pleuroderma marmoratum* se encuentra categorizada como Vulnerable (VU); y cuatro (04) especies están incluidas en los Apéndices del Convenio CITES³⁶. Por otro lado, se reportó una (01) especie endémica.

- **Áreas Naturales Protegidas y/o Zona de Amortiguamiento:** El área del Proyecto correspondiente al DME km 82+100 L.D no se superpone a ningún Área Natural Protegida o Zona de amortiguamiento.

³⁰ IIRSA Sur. 2021. Informe de Monitoreo Biológico Tramo 2.

³¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

³² IUCN. Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

³³ CITES. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

³⁴ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Categorización de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre en el Perú

³⁵ IUCN. Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

³⁶ CITES. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

c. Caracterización del medio socioeconómico y cultural

El Proyecto se ubica dentro de la jurisdicción del distrito de Ocongate, provincia de Quispichan, departamento de Cusco.

El Titular consideró dentro del área de intervención del Proyecto, a dos (02) centros poblados: Mallma y Pucaloclla, los cuales pertenecen a la comunidad campesina Puca Orcco, reconocida como Pueblo Indígena u originario *quechua*³⁷.

Para la caracterización del medio social se ha utilizado, principalmente, información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados - Geo Perú (PCM) y Censo Escolar 2017 – Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE), entre otros.

En el Censo INEI 2017, se identificó que la población del centro poblado Pucaloclla es de solo 1 habitante, por su parte el centro poblado Mallma está habitado por 211 personas. En estas localidades la población está conformada, primordialmente, por el grupo etareo de 6 a 14 años.

En cuanto a las viviendas, en el centro poblado de Pucaloclla se registró una (01) vivienda y en el centro poblado Mallma 62 viviendas, de las cuales 53 son propias sin título de propiedad, mientras que 8 son viviendas de condición alquilada y 1 ha sido cedida. En el caso de la vivienda más próxima al DME km 82+100 L.D. ubicada a 178.2 m en el centro poblado Pucaloclla, la tenencia es de posesión.

Con relación al material predominante en la construcción de las viviendas, en el área de influencia social directa se tiene que, mayormente, se utilizó adobe para las paredes y los pisos son principalmente de tierra.

Asimismo, en el centro poblado Mallma un 80,1 % de la población se abastece de agua por medio de una red pública. En el centro poblado Pucaloclla y en el centro poblado Mallma no cuentan con la instalación del servicio de alcantarillado, por lo que hacen uso de pozos ciegos para la eliminación de excretas y desechos.

En cuanto al acceso al alumbrado eléctrico, se observa que en el Centro Poblado Mallma, el 63,5 % cuentan con servicio eléctrico dentro de sus viviendas, mientras que el 36,5 % de las viviendas no cuentan con alumbrado eléctrico. En el caso de Pucaloclla, no se tiene alumbrado eléctrico.

En el centro poblado Mallma se identificó a las instituciones educativas N°1213 de nivel inicial (ubicada a 760 m del área del Proyecto) y N° 50546; la cual brinda el servicio educativo a nivel primario; esta institución educativa se ubica a 860 metros del área de emplazamiento del Proyecto. Por otro lado, en el centro poblado Pucaloclla no identificó instituciones educativas.

Respecto al tema salud, en el área de influencia social directa, no se ubicó ningún establecimiento de salud. En el distrito de Ocongate, se registra un total de 2

³⁷

Según la base de datos de pueblos indígenas u originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura – MINCU

establecimientos de salud: el Centro de salud Ocongate y el Puesto de Salud Tinke; este último de mayor importancia para los pobladores de las localidades del AID.

De acuerdo a lo indicado por el Repositorio Único Nacional de Información en Salud del Ministerio de Salud, mediante consulta externa, se atendieron 637 casos de anemias nutricionales, específicamente, por deficiencia de hierro, en el rango de 0 a 11 años. Para el caso de las morbilidades relacionadas con enfermedades de la cavidad bucal, de las glándulas salivales y de los maxilares, durante el 2021 se realizaron 818 atenciones referidas a caries dental en el rango 0 a 11 años.

Con relación a las actividades económicas, el Titular señaló que la población del AID se dedica a la ganadería, principalmente, y agricultura en poca cantidad, dedicados la crianza de alpacas u ovejas criollas, las cuales son comercializadas semanalmente, los días domingo en ferias realizadas en la localidad Tinquí. En cuanto a las áreas del entorno del Proyecto, ocasionalmente emplea el área del proyecto para el descanso del ganado.

Por otro lado, de acuerdo a información del INEI, la comunidad campesina Puca Orcco cuenta con 836 personas y 261 viviendas ocupadas.

La comunidad hace uso de la tierra para actividades de ganadería, principalmente, y agricultura en poca cantidad, siendo la crianza de ganado alto andino, específicamente las alpacas, la más recurrente en la comunidad, utilizándose las zonas de pastoreo ubicadas en la zona circundantes a los cuerpos de agua de Tinquí y Mahuayuani, según lo señalado por el presidente de la comunidad. En el sector de Mallma, el ganado es pastado en zonas aledañas a las quebradas Huaya-Huaya (que cruza Mallma), Chua-Chua, Pataycuna. Los terrenos agrícolas producen para consumo interno, principalmente. El recurso hídrico es administrado para consumo humano, para riego y abrevadero, se emplea agua proveniente de manantiales como Huaya-Huaya, Chua-Chua y Pataycuna. En el caso de la ganadería, se ha identificado a la Asociación de artesanos alpaqueros, la cual pertenece a la comunidad campesina Puca Orcco, pero se ubica en la localidad Pampachanchi.

En cuanto a las actividades culturales que se realizan en el AID del proyecto, el aniversario de la comunidad campesina Puca Orcco se celebra el 27 de noviembre, y fue fundada en el año 1987 (fecha reconocida por el actual Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego).

d. Patrimonio Arqueológico

Respecto al componente arqueológico, el Titular señaló que el área donde se tiene proyectado el DME km 82+100 L. D., se caracteriza por presentar actividades antrópicas de los comuneros de Puca Orcco, a lo largo del tramo se puede apreciar encharcamientos y ahuellamientos producto de los efectos de la escorrentía superficial, por la carencia de obras de drenaje. Según los datos analizados en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA del Ministerio de Cultura, entre las áreas delimitadas e intangibles, no figura ningún polígono correspondiente a sitios arqueológicos. Asimismo, antes de iniciar el proceso constructivo del proyecto, el Titular se comprometió a gestionar el PMA (Plan de Monitoreo Arqueológico), conforme a lo establecido por los artículos 54, 57 y 62 del Decreto Supremo N°003-2014-MC, con la finalidad de implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre restos arqueológicos.

2.7.3. Respetto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-6, DC-10 y DC-11 del Trámite T-ITS-00307-2021, se resume lo siguiente:

La metodología empleada por el Titular (Conesa, 2010³⁸), consistió en calcular el Índice de Importancia del Impacto (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N (3 \cdot IN + 2 \cdot EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó el nivel de importancia de los posibles impactos mediante rangos de valores establecidos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 15 Niveles de importancia de los impactos

Grado de impacto	Índice de importancia
Bajo o leve	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Alto	$50 \leq I < 75$
Muy Alto	$I \geq 75$

Fuente: Trámite T-ITS-00307-2021.

Posteriormente y, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de la identificación y caracterización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.

³⁸ Vicente Conesa Fernández-Vítora, "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental", 4ta Edición, Editorial Mundi – Prensa. Madrid (2010).

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***Cuadro N° 16 Comparativo de impactos ambientales negativos entre el IGA aprobado y el ITS**

Etapas	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado*		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Etapas: Implementación y Operación Actividades: - Desbroce - Adecuación de la superficie de la disposición y acceso - Transporte de material excedente - Apilamiento del material excedente - Desplazamiento y funcionamiento del volquete y tractor oruga en el área de intervención y accesos - Conformación y compactación de la superficie	Afectación de la calidad de aire (material particulado)	Bajo	Incremento de emisiones de material particulado (PM10)	Bajo	Se mantiene
	Afectación de la calidad de aire (gases de combustión)	Bajo	Incremento de gases de combustión	Bajo	Se mantiene
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Alteración de los niveles de ruido	Bajo	Se mantiene
	Erosión de suelos	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Alteración de la calidad visual del paisaje local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Pérdida de cobertura vegetal****	Bajo	Pérdida de cobertura vegetal	Moderado	Es menor
	Afectación de la flora adyacente por material particulado	Bajo	Posible afectación a la vegetación y/o cultivos	Moderado	Es menor
	Afectación de la flora adyacente por gases de combustión	Bajo	Posible afectación a la vegetación y/o cultivos	Moderado	Es menor
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Bajo	Afectación temporal de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Incremento temporal de empleo local	Bajo	Demanda de mano de obra	Bajo	Es menor
	Alteración del tránsito vehicular	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Cambio de Uso de la tierra	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Malestar de la población local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Afectación de la calidad de aire (material particulado)	Bajo	Incremento de emisiones de material particulado (PM ₁₀)	Bajo	Se mantiene
Etapas: Cierre - Limpieza general del área de trabajo - Conformación y nivelación del área	Afectación de la calidad de aire (gases de combustión)	Bajo	Incremento de gases de combustión	Bajo	Se mantiene
	Incremento del nivel de ruido	Bajo	Alteración de los niveles de ruido	Bajo	Se mantiene
	Afectación de la flora adyacente por material particulado	Bajo	Posible afectación a la vegetación y/o cultivos	Moderado	Es menor



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Etapas	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado*		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
- Desmovilización de la maquinaria utilizada	Afectación de la flora adyacente por gases de combustión	Bajo	Posible afectación a la vegetación y/o cultivos	Moderado	Es menor
	Perturbación temporal de la fauna silvestre	Bajo	Afectación temporal de la fauna silvestre	Moderado	Es menor
	Alteración del tránsito vehicular	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo
	Malestar de la población local	Bajo	S.I.	S.I.	No significativo

Notas

S.I.: Sin información.

No significativo: El impacto no fue propiamente identificado en el IGA aprobado, pero sí ocurrió durante las actividades del IGA aprobado; y en ese sentido, está siendo reconocido en el ITS. De la evaluación del impacto ambiental, se ha considerado que el nivel de significancia previsto en el ITS, resulta de menor significancia a lo ocurrido en el IGA aprobado.

(*) “Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 – Urcos – Puente Inambari”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16

(**) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

(****) Este impacto sólo se manifestará en la etapa de implementación. El Titular removerá una superficie aproximada de 6 358,36 m² correspondiente a vegetación de porte herbáceo.

Fuente: DC-11 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 17 de marzo de 2022.

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no supera la de aquellos impactos identificados en el IGA aprobado.
- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo "No significativo", debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS no sobrepasan a los impactos ambientales del IGA aprobado.
- Finalmente, corresponde precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al IGA aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

2.7.4. Respetto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Para establecer la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS, el Titular consideró el resultado de la identificación y evaluación de impactos de las actividades propuestas en el ITS; en el cual, determinó que los potenciales impactos ambientales negativos serán no significativos respecto a los del IGA aprobado³⁹. En tal sentido, propone aplicar planes y programas (programa de mitigación y seguimiento ambiental medio físico, programa mitigación y seguimiento ambiental medio biológico, plan de manejo de asuntos sociales, plan de monitoreo ambiental, plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales, plan de contingencias, planes de cierre) que son parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del referido IGA aprobado.

2.7.4.1. Programa de mitigación y seguimiento ambiental al medio físico

Mediante información complementaria DC-6 y DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021, el Titular presentó los programas, planes y medidas de manejo ambiental específicos para mitigar, prevenir y/o corregir los impactos ambientales que podrían ocasionar las actividades propuestas en el ITS. A continuación, se presenta un resumen de dichas medidas:

a. Afectación de la calidad del aire

- Humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, por medio de cisternas, para mitigar la generación de material particulado suspendido. El humedecimiento de los frentes de trabajo lo efectuará según las condiciones climáticas (precipitación).
- Contará con un mantenimiento preventivo, según especificaciones técnicas del fabricante, para los vehículos y maquinarias.
- Separará de sus funciones a las maquinarias y/o vehículos que presenten desperfectos: luego los enviará a revisión, reparación o ajuste antes de entrar nuevamente al servicio.
- Apagará los motores de los vehículos y maquinarias, mientras estén detenidos sin operar.
- Regulará la velocidad de transporte de vehículos y maquinarias a una velocidad a una velocidad máxima de 10 km/h dentro del área del DME.
- Prohibirá la quema de residuos sólidos.

³⁹

"Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 – Urcos – Puente Inambari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16

b. Incremento del nivel de ruido

- Dispondrá que las maquinarias y los vehículos cuenten con sistemas de silenciadores en buen estado operativo.
- Realizará el control y mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinarias y silenciadores de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- Dispondrá que las sirenas, alarmas o claxon de los vehículos y maquinarias solo sean usadas en las áreas operativas como medida de prevención de accidentes y ante una emergencia, al igual que los silbatos o pitos. Si en caso el vehículo o maquinaria se desplazará por una vía pública el uso de las sirenas, alarmas o claxon responderá a las medidas establecidas por las normas de tránsito.
- Apagará los motores de los vehículos y maquinarias, mientras estén detenidos sin operar.
- Instalará señalizaciones en los frentes de trabajo, para evitar emisiones de ruido innecesarias en las áreas de trabajo.
- Implementará turnos de trabajo en horario diurno, generalmente turnos simples (de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con intermedio de 12:00 a 1:00 p.m.). No habrá trabajos en horario nocturno

c. Erosión de uso de suelo

- Realizará los trabajos dentro de las áreas definidas, las cuales se delimitarán mediante cintas de seguridad, postes o conos, evitando así la generación de suelos denudados fuera de los límites establecidos.
- Realizará el retiro previo de suelo con capa superficial de material orgánico y vegetación (Top Soil) del área de trabajo, disponiéndolo temporalmente en el sector perimetral del DME. Para su conservación y posterior uso en zonas donde se requiera, el Top soil lo cubrirá con un material impermeable para controlar la erosión y el arrastre de material.
- Ejercerá un control operacional para evitar la mezcla del Top Soil con otros materiales que puedan hacer que se pierda. Dicho control consistirá en verificar, a través de inspecciones, que la remoción del top soil se realice antes del movimiento de tierras y no conjuntamente, con el fin de asegurar su calidad.
- Protegerá la vegetación de desbroce y el top soil, con una lona impermeable que evitará su contacto con el agua de lluvia. El material lo colocará en una zona sin pendiente, para evitar el deslizamiento y/o pérdida; y la superficie del terreno contará con una cobertura impermeable (geomembrana o similar).
- Respetará los tiempos de ejecución de cada actividad, para asegurar que la exposición de los suelos denudados no sobrepase el tiempo que duren las actividades constructivas.

d. Alteración de la calidad visual del paisaje local

- Realizará los trabajos dentro de las áreas definidas, las cuales estarán delimitadas por cintas de seguridad, postes o conos, evitando así que los vehículos y maquinarias empleadas, afecten el paisaje de zonas contiguas.
- Realizará charlas de inducción de conservación ambiental relacionadas a la adecuada disposición de residuos sólidos, con el fin de evitar la afectación al paisaje por la disposición inadecuada de residuos sólidos.

2.7.4.2. Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico

Respecto al componente biológico mediante información complementaria DC-10, el Titular presentó, en el folio 296 del ITS actualizado, las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos al medio biológico, entre ellas se presentan a continuación las más resaltantes:

a. Flora

- Se delimitará los sectores donde se desarrollarán las labores de obra mediante cintas de seguridad, postes o conos, de manera que las intervenciones de las áreas de construcción estén de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 del presente ITS; con la finalidad de reducir y evitar ocupación innecesaria de áreas.
- El retiro de vegetación será únicamente dentro de las áreas determinadas en el Capítulo 3 del presente ITS.
- Se prohibirá al personal de obra, el desarrollo de actividades de intervención de áreas verdes, cortes, podas y tala de arbustos y/o árboles, en áreas no autorizadas.
- A todos los trabajadores del proyecto se les prohibirá la recolección o comercialización de cortezas y plantas de cualquier tipo, bajo ningún concepto, para evitar la extracción sistemática de especies.
- Se realizarán charlas de capacitación al personal laboral en temas relacionado al cuidado de la cobertura vegetal del entorno del área auxiliar.
- Para mitigar la generación de material particulado suspendido, se humedecerá los frentes de trabajo que involucren movimiento de tierras, por medio de cisternas acondicionadas para tal fin.
- Se apagarán los motores de los vehículos y maquinarias, mientras estén detenidos sin operar, para evitar que se generen gases de combustión.

b. Fauna

- Los trabajos se realizarán dentro de las áreas definidas en el Capítulo 3 del presente ITS.; las cuales se delimitarán con cintas de seguridad, postes o conos, con la finalidad de controlar la ocupación innecesaria de áreas.
- Está totalmente prohibido la caza de especies silvestres, bajo sanción interna al personal de Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.
- Charlas de inducción al personal en temas relacionados a la conservación de la fauna local, con énfasis en especies en categoría de conservación y especies endémicas de la zona.
- Las sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo se usarán en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en obra lo justifiquen. Además, todo motor se apagará mientras esté detenido sin operar.

2.7.4.3. Medidas de manejo del medio social

Respecto al componente social, el Titular presentó las medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales en el medio social, entre ellas:

- Se realizarán coordinaciones con la Junta directiva de la comunidad campesina Puca Orcco informando acerca de las actividades del proyecto.

- Se gestionarán visitas del equipo de relaciones comunitarias a las localidades del AID.
- Se mantendrá informada a la población local del inicio y duración de las actividades.
- Se realizarán los trabajos en horario diurno.
- Se mantendrá humedecidas las áreas de trabajo y lugares de acopio.
- Se implementará el Programa de Señalización y Seguridad Vial, a fin de permitir la ejecución de las actividades en condiciones seguras, tanto para el personal de obra y los usuarios de la carretera.

2.7.4.4. Plan de Asuntos Sociales

El Plan de Manejo Asuntos sociales tiene el objetivo de establecer las medidas de manejo a fin de minimizar las implicancias negativas a la población y/o trabajadores de la infraestructura vial en concesión, generados a consecuencia de las actividades del DME km 82+100 LD.

a. Programa de atención de quejas y reclamos

El programa tiene como objetivo establecer un procedimiento para resolver, de forma definitiva y aceptable para las partes, los reclamos presentados por las localidades del área de influencia del proyecto, respecto a las actividades o posibles impactos del mismo hacia la población o el medio ambiente.

b. Programa de Contratación de Mano de Obra Local

El programa tiene como objetivo establecer las pautas que se tendrá en consideración para realizar una efectiva contratación de mano de obra local para la realización de las actividades que involucra el DME.

c. Programa de Relaciones Comunitarias

El programa tiene como objetivo contribuir de manera adecuada y responsable los aspectos sociales dentro de las actividades que desarrollará IIRSA SUR en el área auxiliar, de modo que no se establezcan conflictos con la población y usuarios de la vía en concesión.

d. Programa de Comunicaciones

Es un programa dirigido a la población del área de influencia del Proyecto con quienes se buscará fortalecer los canales de comunicación para informar sobre modificaciones del presente ITS. Los objetivos principales son:

- Fortalecer los canales de comunicación entre el titular del proyecto, centros poblados y comunidad campesina del área de Influencia del Proyecto en relación con las actividades del ITS.
- Manifestar el interés del Titular del proyecto por el bienestar general de la población.

Cuadro N° 17 Resumen de medidas del Plan de manejo de asuntos sociales

N°	Programa	Etapas	Principales actividades
1	Programa de atención de	Implementación Operación	- Visita a las localidades y/o centros poblados (realizará la visita cada 15 días).

N°	Programa	Etapas	Principales actividades
	quejas y reclamos	Cierre	- Registro del reclamo a través del Formato de Reclamo - Apertura de canales de comunicación: - Línea telefónica: 01-221 2141 y 989159513. - Página web: https://www.iirsasur.com.pe/reclamos-y-sugerencias
2	Programa de contratación de mano de obra local	Implementación Operación Cierre	- Comunicación directa con las autoridades locales de los centros poblados del AID y la comunidad campesina Puca Orcco para dar a conocer el proceso de selección. - Reclutamiento y selección de personal local. - La concesionaria coordinará una reunión con las autoridades locales y comunales con la finalidad de informar y dar a conocer el nombre de los pobladores seleccionados para laborar en el Depósito de Material Excedente.
3	Programa de relaciones comunitarias	Implementación Operación Cierre	- Código de conducta de los trabajadores de Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.
4	Programa de comunicaciones	Implementación Operación Cierre	- Reuniones informativas sobre el ITS del Proyecto - Distribución estratégica de afiches y material informativo, donde se brindará una mayor cobertura explicativa del ITS

Fuente: DC-13 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 18 de marzo de 2022.

2.7.4.5. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos no peligrosos (papel, cartón, plásticos, metales, orgánicos y vidrios), residuos peligrosos (aceites y lubricantes usados, filtros de aceites, trapos impregnados con hidrocarburos, entre otros similares.) y aguas residuales (residuos domésticos provenientes de baños químicos) que generarán las actividades propuestas en el presente ITS, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. En tal sentido, describió la gestión de los referidos residuos, considerando el siguiente orden: (i) minimización en fuente, (ii) segregación en fuente, (iii) recolección, (iv) almacenamiento, (v) transporte, (vi) valorización y (vi) disposición final.

Asimismo, propuso la capacitación y educación de los trabajadores en aspectos relacionados a la calidad del aire, ruido, protección de la vegetación y fauna, señalización, manejo de residuos no municipales, contingencias, seguridad y salud laboral, relaciones con la comunidad. Respecto a la gestión de los residuos líquidos (efluentes domésticos) provenientes del baño químico portátil, precisó que estará a cargo de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada por el MINAM.

2.7.4.6. Programa de monitoreo ambiental

El Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y niveles de ruido, que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada. En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que se realizarán:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro N° 18 Monitoreo de calidad ambiental

Monitoreo	Parámetros	Nombre de estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19S		Frecuencia	Normativa de comparación
				Este (m)	Norte (m)		
Calidad de aire	• PM ₁₀ , PM _{2.5} , NO ₂ , SO ₂ , CO, H ₂ S, Pb ⁴⁰ • Precipitación, temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento.	CA-01	Barlovento del DME km 82+100 LD	262 078	8 494 270	• Etapas de implementación: mes 01, durante la preparación preliminar de la cantera. • Etapas de operación: mes 07, mes 13, mes 19 (época seca y húmeda), durante la extracción y transporte del material de cantera. Repitiendo anualmente la frecuencia semestral. • Etapas de cierre: mes 24, único monitoreo durante la conformación y nivelación del área.	D.S. N° 003-2017-MINAM
		CA-02	Sotavento del DME km 82+100 LD	261 930	8 494 359		
Ruido ambiental	Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT)	RUA-01	Barlovento del DME km 82+100 LD	262 078	8 494 270	• Etapas de implementación: mes 01, durante la preparación preliminar de la cantera. • Etapas de operación: mes 07, mes 13, mes 19 (época seca y húmeda), durante la extracción y transporte del material de cantera. Repitiendo anualmente la frecuencia semestral. Etapas de cierre: mes 24, único monitoreo durante la conformación y nivelación del área.	D.S. N° 085-2003-PCM
	• Horario diurno y nocturno • Zona de aplicación: residencial	RUA-02	Sotavento del DME km 82+100 LD	261 930	8 494 359		
Suelo	Realizará el monitoreo de calidad de suelo en caso de derrames o fugas de materiales peligrosos (combustibles, aceites, grasas, pinturas y otros productos químicos que pueden surgir por el uso y almacenamiento del pirotécnico utilizado durante las actividades propuestas) y en caso de derrame de residuos peligrosos y no peligrosos*.						D.S. N° 011-2017-MINAM

Nota:

(*) Monitoreos propuestos por el Titular en la Tabla N° 3-143 "Medidas de contingencia o emergencia" para el programa "Derrame o fuga de combustible y/o sustancia peligrosa" del ITS ingresado con documentación complementaria D-10 del trámite T-ITS-000307-2021.

Fuente: DC-10 del Trámite T-ITS-000307-2021 de fecha 14 de marzo de 2022.

⁴⁰ El Titular precisó cumplirá con lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" aprobado con D.S. N° 010-2019-MINAM, establecido para un monitoreo continuo por 5 días.

2.7.4.7. Plan de contingencias

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; en caso, ocurran alguno de los siguientes eventos:

- Sismos
- Accidentes de trabajo.
- Accidentes de trabajo - tránsito.
- Derrames o fugas de combustible y/o sustancia peligrosos
- Hallazgo de material arqueológico.
- Conflictos sociales.
- Movimientos de masa
- Inundaciones

2.7.4.8. Plan de cierre

En el presente plan el Titular presentó las medidas de manejo que implementará al término de las actividades en el DME km 82+100 L.D., en tal sentido, propone las siguientes actividades:

- Limpieza general del área de trabajo
- Conformación y nivelación del área
- Desmovilización de la maquinaria utilizada.

Revegetación

Presentó a su vez un "*Programa de revegetación*" indicando que el área a revegetar será de 6 358,36 m² aproximadamente, para lo cual utilizarán especies de la zona, entre las cuales se encuentran *Agrostis breviculmis*, *Calamagrostis rigescens* y *Calamagrostis vicunarum*. Asimismo, para el seguimiento de la post-revegetación, se realizará un monitoreo por tres (03) años inicialmente, con frecuencia trimestral el primer año, y semestral el segundo y tercer año; de los siguientes indicadores: Aumento/disminución del porcentaje de la cobertura vegetal, aumento/disminución de los índices de diversidad, altura máxima de la vegetación, identificación de las especies implantadas en campo y la eficiencia de las tareas de revegetación (porcentaje de individuos viables), abundancia y diversidad de vertebrados que se alojan en las áreas revegetadas.

2.7.4.9. Cronograma y presupuesto

Mediante documentación complementaria DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021, el Titular señaló que el presupuesto⁴¹ de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental asciende a la suma de \$ 389 650,00. Asimismo, presentó un cronograma de implementación de la referida estrategia correspondiente a dos (02) años.

⁴¹

Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente; y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.

2.8 Subsanación de las observaciones formuladas al ITS

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-6, DC-7, DC-8, DC-9, DC-10, DC-12, DC-13 y DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fechas 23 de febrero, 01, 07, 07, 14, 17, 18 y 24 de marzo de 2022; respectivamente, se concluye que las observaciones formuladas por la DEIN Senace en el Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de enero de 2022, han sido subsanadas en su totalidad, tal como, se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1. Opiniones técnicas vinculantes

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA (Anexo N° 02)

Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 26 de enero de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0119-2022-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-DCERH/MASS, mediante el cual otorgó Opinión Técnica Favorable al ITS, en el marco de sus competencias.

3.2. Opiniones técnicas no vinculantes

Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1698-CIST2-V adjuntando únicamente el levantamiento de las observaciones formuladas al ITS por parte del Senace mediante Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEIN, omitiendo adjuntar la documentación que atiende las observaciones y/o recomendaciones formuladas por la DGPAI y DGDPI del MINCU.

Posteriormente, mediante Solicitud N°10042 de fecha 25 de febrero de 2022, el Titular requirió una reunión con el SENACE, la misma que se realizó con fecha 01 de marzo de 2022; en ella el Titular solicitó ingresar la documentación omitida a través de información complementaria a fin de atender las observaciones y/o recomendaciones formuladas por la DGDPI del MINCU.

Es en ese sentido,, y en atención al principio del debido procedimiento que sustenta el procedimiento administrativo y al artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴², el Titular del ITS mediante documentación

⁴² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener

complementaria DC-7 de fecha 01 de marzo de 2022 remitió la Carta N° 1707-CIST2-V, adjuntando información complementaria al levantamiento de las observaciones ingresado mediante DC-6.

Revisada la documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00307-2021 presentada por el Titular, se advirtió que el documento en mención contiene en su Anexo 1 una matriz destinada a atender las observaciones formuladas por la DGPAI del MINCU; sin embargo, las respuestas presentadas no correspondían al opinante técnico en mención, incurriendo el Titular en un error material al haber remitido una información que no correspondía, tal como lo señala posteriormente en la Carta N° 1716-CIST2-V, así también se advirtió que el Titular nuevamente omitió incluir la información destinada a atender las recomendaciones formuladas por la DGDPI del MINCU.

Mediante documentación complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 07 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1716-CIST2-V, en la cual señala que remite información complementaria para la evaluación del ITS, la cual reemplazaría a la información presentada mediante DC-7; toda vez que, como señaló, habría incurrido en un error material al presentar únicamente información para la DGPAI del MINCU. Cabe mencionar que de acuerdo a lo registrado en la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, el Titular únicamente presentó la Carta N° 1716-CIST2-V mas no incluyó la información señalada.

Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 07 de marzo de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el documento denominado "Información Complementaria 2 del Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", el mismo que contiene información adicional para el levantamiento de observaciones del ITS materia de evaluación, así como información destinada a atender las recomendaciones formuladas por la DGPAI y DGDPI del MINCU.

Por ello, mediante Oficios N° 00306 y 307-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 08 de marzo de 2022, la DEIN Senace trasladó a la DGPAI y DGDPI del MINCU; respectivamente, la información complementaria ingresada por el Titular mediante documentación complementaria DC-6 y la información ingresada mediante DC-8 y DC-9.

una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

**Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura – DGPAI del MINCU (Anexo N° 03)**

Mediante documentación complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00307-2021cde fecha 17 de marzo de 2022, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la DGPAI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000083-2022-DCIA/MC, en el cual concluye que el Titular ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural de carácter arqueológico, por lo que otorga la conformidad correspondiente.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura – DGPI del MINCU (Anexo N° 04)

Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fecha 27 de enero de 2022, la DGPI del MINCU remitió el Oficio N° 000006-2022-DGPI/MC, adjuntando en versión digital el Informe N° 000004-2022-DGPI-FAC/MC y anexos con la opinión técnica solicitada de acuerdo a lo indicado en el ítem "V. Conclusiones y Recomendaciones" de dicho informe.

A la fecha de emisión del presente informe, la DGDPI del MINCU no ha remitido la opinión técnica final solicitada. Cabe mencionar que las recomendaciones formuladas por la DGDPI no afectan la evaluación del presente ITS, toda vez que están relacionadas a la identificación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas del distrito de Ocongate en base a información de campo; lo cual ha sido recogido en las observaciones de la DEIN.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1. Mediante documentación complementaria DC-6, DC-7, DC-8, DC-9, DC-10, DC-12, DC-13 y DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fechas 23 de febrero, 01, 07, 07, 14, 17, 18 y 24 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular presentó información con el objeto de absolver las observaciones formuladas por la DEIN Senace, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 4.2. Las actividades descritas en el *"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., y en la documentación complementaria DC-6, DC-7, DC-8, DC-9, DC-10, DC-12, DC-13 y DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021, de fechas 23 de febrero, 01, 07, 07, 14, 17, 18 y 24 de marzo de 2022; respectivamente, se enmarcan en el supuesto de construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines, de acuerdo con lo establecido en el literal a)⁴³ del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02. Por

⁴³

Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02
Artículo 2.- Supuestos de aplicación

lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral 2.2.2 del presente Informe y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio materia del presente informe.

- 4.3. Se prevé que la realización de las actividades previstas en el ITS, generarán impactos ambientales negativos no significativos los cuales cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control, mitigación y corrección previstos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como en el Informe Técnico Sustentatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02.
- 4.4. La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes y otros requisitos con los que debe contar el Titular, para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (DGPAL del MINCU) y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGDPI del MINCU) para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4. Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe, como parte

El titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines

integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente.



Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace



Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace



Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Nómina de Especialistas⁴⁴



Julissa Arenas Espinoza
Profesional Titulado en Biología - Nivel II
Senace



**Walter Jonathan Gutierrez
Champac**
Profesional titulado en Ingeniería
Ambiental y Recursos Naturales –
Nivel II
Senace



Miluska Lucia Aguirre Zapata
Profesional titulada en Ingeniería Geográfica
- Nivel II
Senace



Julio Cesar Bohórquez Rodríguez
Profesional Titulado en Sociología
Nivel III
Senace

⁴⁴

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**Anexo N° 01****Evaluación del levantamiento de observaciones formuladas al “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari”, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.**

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS					
1.	Ítem 1.5.3.1 “Supuestos bajo el cual se acoge el presente ITS” (folios 010 - 012)	Supuesto de presentación del ITS			
		En el ítem 1.5.3.1 (folios 010 - 012) el Titular indicó las condiciones bajo las cuales presenta el ITS para la instalación del DME km 82+100 LD. Al respecto, omitió señalar en cuál de los cuatro supuestos señalados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 ⁴⁵ se enmarca el presente ITS materia de evaluación.	Se requiere al Titular incluir en el ítem correspondiente el supuesto bajo el cual presenta el presente ITS, considerando de manera específica la normativa citada en el sustento de la presente observación.	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, se verificó que el Titular indicó en el ítem 1.5.3.1 (folio 056) que el Proyecto de ITS materia de evaluación se enmarca dentro del literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02 debido a que se trata de la implementación de un nuevo depósito de material excedentes. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	Anexo 3.7.1 “Plano de distribución del área auxiliar”. Ítem 3.3.4.1 “Datos	DME km 82+100 LD			
		De la información presentada por el Titular, se advierte lo siguiente: a. Adjuntó los planos del DME propuesto en el Anexo 3.7.1. Al respecto, se observa en las secciones transversales “0+045”, “0+035.018” y “0+060” ⁴⁶ que el acomodo del material excedente sobrepasaría la cota de la plataforma de la carretera Interoceánica.	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Replantear la propuesta del acomodo del material excedente en la zona elegida a fin de que la cota de la rasante del DME propuesto no exceda la cota de la rasante de la plataforma de la carretera Interoceánica según se señala en el sustento de la presente observación.	Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 07 de marzo de 2022, se verificó que el Titular: a. Adjuntó los planos correspondientes en vista de planta, perfil longitudinal y secciones transversales del DME km 82+100 LD en el Anexo 3.7.1 (folios 459 al	Absuelta

⁴⁵ Detalla los supuestos para la presentación de un ITS para proyectos y/o actividades del sector transportes.⁴⁶ Planos “T2-DME-80+100-SE-01-R01” y “T2-DME-82+100-SE-02-R01”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	técnicos del Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD" (folio 078). Anexo N° 3.4 "Ficha de caracterización" (folios 362 - 366). Ítem 3.3.5.1 "Etapas de Implementación y operación del depósito de material excedente" (folio 081).	Lo señalado estaría contraviniendo lo indicado en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC⁴⁷, donde se precisa que "Las áreas destinadas al depósito de excedentes deberán rellenarse con capas horizontales que no se elevarán por encima de la cota del terreno natural". b. Indicó en la Tabla 3-6 "Datos técnicos del Área Auxiliar" del ítem 3.3.4.1 (folio 078) y en el Anexo N° 3.4 "Ficha de caracterización de caracterización" (folios 362 - 366) que el DME propuesto contará con un sistema de sub-drenes como parte del sistema de drenaje y control de erosión. No obstante, omitió precisar hacia dónde dirigirá el flujo que será captado por dicho sistema. c. Sobre la pendiente de coronación para el DME propuesto, indicó en la Tabla 3-6 del ítem 3.3.4.1 (folio 078) que tendrá un valor de -2,5%; mientras que en el ítem 3.3.5.1 (folio 081) señaló que esta será de 1%. Debido a ello se advierte incongruencias en la información presentada.	b. Señalar hacia dónde dirigirá el flujo de agua captado debido a la instalación de un sistema de sub-drenes como parte del DME propuesto. Deberá considerar para la propuesta, que el desfogue no afecte el suelo (erosión) ni los recursos hídricos cercanos. c. Corregir donde corresponda, respecto a la pendiente de coronación considerada en el DME; de manera que, sea congruente en los ítems señalados en el sustento de la presente observación y en los planos adjuntos del DME propuesto.	463); donde se evidenció que para todas las secciones (incluidas las secciones "0+045", "0+035.018" y "0+060") el material excedente que será acomodado no sobrepasará la cota de la plataforma de la carretera Interoceánica. b. Señaló en la Tabla 3-6 (folios 108 - 109) y ficha de caracterización (Anexo N° 3.4) que el flujo del sistema de subdrenaje será conducido aguas abajo de la alcantarilla existente cercana al km 82+040 de la vía Interoceánica, señalando que la descarga no afectará al suelo ni a los recursos hídricos cercanos. c. Corrigió en el ítem 3.3.5.1 (folio 112), indicando que la pendiente coronación será de -2,5%, siendo este valor congruente con lo señalado en la Tabla 3-6 del ítem 3.3.4.1 y el diseño propuesto en los planos del DME km 82+100 LD adjuntos en el Anexo 3.7.1 (folios 459 - 463). Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
3.	Ítem 3.3.3.2 "Fuentes de agua" (folios 076 - 077).	Recursos e insumos requeridos De la información presentada por el Titular, se precisa lo siguiente: a. Respecto a la fuente de agua	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Respecto a la fuente de agua:	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, se verificó que el Titular:	Absuelta

47

Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Anexo N° 3.2 “Prórroga de autorización de uso de fuente de agua” (folios 0350 - 0353). Ítem 3.3.9 “Cronograma de Ejecución” (folio 106). Ítem 3.3.5.1 “Etapas de Implementación y operación del depósito de material excedente” (folio 081). Ítem 3.3.6.3 “Demanda	a.1. Señaló en la Tabla 3-4 “Fuente de agua a utilizar” del ítem 3.3.3.2 (folio 076) que la fuente de agua será el río Huayllabamba, ya que cuenta con autorización de uso de agua superficial⁴⁸ a favor del Titular. Asimismo, realizó el balance hídrico para dicha fuente en la Tabla 3-5 “Demanda de uso de agua” ítem señalado, indicando que el volumen en uso es de 0 m³/mes. Al respecto, cabe precisar que dicha fuente de agua, bajo las autorizaciones otorgadas señaladas en el pie de página, es la fuente de agua para la cantera Mahuayani según la conformidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 093-2021-SENACE-PE/DEIN⁴⁹; por lo que existe un uso que no ha sido considerado dentro del balance hídrico. a.2. Detalló en el ítem 3.3.3.2 (folio 077) que, como parte de las actividades preliminares para la captación de agua, “realizará manualmente la habilitación de un área de 1 m x 1 m (1 m²) que permita aumentar el tirante, a fin de facilitar la extracción”. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 120 de la Ley N° 29338, se tipifica como infracción dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y sus bienes asociados.	a.1. Actualizar el balance de agua para el río Huayllabamba, incluyendo los usos otorgados en dicha fuente de agua según se ha detallado en el sustento de la presente observación. a.2. Describir cómo llevará a cabo la actividad de aumentar el tirante en el cuerpo de agua seleccionado; toda vez que, tal como se ha señalado los cauces de los ríos no pueden ser dañados u obstruidos. a.3. Señalar el método de abastecimiento de agua que considerará una vez que la autorización de la fuente de agua del río Huayllabamba (prorrogada mediante Resolución Directoral N° 187-2021-ANA-AAA.UV), finalice en mayo de año 2023. En caso considere usar otra fuente de agua, deberá contemplar que esta se encuentre declarada en un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado del Proyecto; el cual, contará con el balance hídrico actualizado, según la oferta de la nueva fuente de agua escogida. En caso considere abastecerse mediante cisternas, tendrá que señalar que dicha empresa estará autorizada para tales fines. b. Listar y señalar las cantidades de materiales requeridos para la implementación de los subdrenes y letrina propuestos en el presente ITS	a. Respecto a la fuente de agua: a.1 Actualizó el balance hídrico en la Tabla 3-5 (folios 121 - 122), incluyendo la demanda en el río Huayllabamba para la cantera Mahuayani (uso otorgado en el mismo punto de captación) de acuerdo con lo señalado en el sustento de la observación. Asimismo, cabe señalar que luego de efectuado el balance, existe un superávit hídrico de 180,59 m³/mes como mínimo. a.2 Corrigió en el ítem 3.3.3.2 (folio 122) indicando que extraerá agua del río Huayllabamba en los sectores donde se evidencie una mayor altura del tirante; por lo que omitió señalar que habilitará un área de 1 m x 1 m en el cuerpo de agua como inicialmente lo había propuesto. Esto a fin de no contravenir lo señalado en el numeral 5 del artículo 120 de la Ley N° 29338. a.3 Señaló en el ítem 3.3.3.2 (folio 123) que previo al vencimiento de la prórroga de la autorización de uso de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 187-2021-ANAAAAA.UV, el Titular realizará las gestiones correspondientes ante la autoridad competente a fin de volver a obtener	

⁴⁸ Resolución Directoral N° 0283-2019-ANA-AAA.UV, prorrogada por única vez mediante Resolución Directoral N° 0187-2021-ANA-AAA.UV

⁴⁹ Sustentado en el Informe N° 00625-2021-SENACE-PE/DEIN

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	de combustible” (folios 084 - 086)	a.3. La autorización de uso de agua, otorgada mediante prórroga por única vez a través de Resolución Directoral N° 0187-2021-ANA-AAA.UV (Anexo N° 3.2), vence el 22 de mayo de 2023 según lo precisado en el ítem 3.3.3.2 (folio 076). Asimismo, indicó en la Tabla 3-16 “Cronograma de uso del Depósito de Material Excedente” del ítem 3.3.9 (folio 0106) que el Proyecto tendrá una duración de 24 meses; en tal sentido, las actividades durarán aproximadamente hasta fines del 2023; por tanto, el Titular no contaría con una fuente autorizada de agua para la ejecución de sus actividades luego del vencimiento de la resolución citada. b. Respecto a los materiales e insumos, considerando que la instalación de los sub-drenes para el DME propuesto requerirá de tuberías PVC de 8”, geotextil, entre otros; según se detalla en el Plano “T2-DME-82+100-DE-01-R01”; omitió listar e indicar la cantidad de estos materiales. Asimismo, indicó en el ítem 3.3.5.1 (folio 081) que implementará una letrina, no obstante, no señaló los materiales que serán necesarios para su habilitación. c. Respecto al combustible, detalló en el ítem 3.3.6.3 (folios 084 al 086) el procedimiento de abastecimiento de combustible para las maquinarias que utilizará en las actividades propuestas en el presente ITS; sin embargo, no precisó el volumen de combustible que requerirá.	de acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación. c. Incluir en el ítem 3.3.6.3 de la descripción del Proyecto, el volumen de combustible que será requerido por cada etapa. Se sugiere presentar dicha información en unidades de gal/mes.	la autorización en la misma fuente; por lo que, no considera el abastecimiento mediante otra fuente de agua para el proyecto materia del ITS en evaluación. b. Adjuntó en el Anexo 3.12 (folios 496 al 503) la lista de materiales y la cantidad por cada uno de ellos para la habilitación de sub-drenes del DME km 82+100 LD. Respecto a los materiales para la letrina, precisó que esta ya no será instalada, según señaló en el ítem 3.3.5.1 (folio 126) donde precisa que implementará 01 baño químico. c. Detalló en la Tabla 3-9 del ítem 3.3.6.3 (folio 130) la demanda de combustible por cada etapa del Proyecto materia de evaluación del presente ITS. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
4.	Ítem 3.3.8.1 "Generación de Efluentes" (folios 088 - 091).	Efluentes y residuos			
		De la información presentada por el Titular, se precisa lo siguiente:	Se requiere al Titular lo siguiente:	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, se verificó que el Titular:	Absuelta
		a. Respecto a los efluentes	a. Respecto a los efluentes	a. Respecto a los efluentes	
	Ítem 3.3.8.2 "Generación de Residuos Sólidos" (folios 093 - 099).	a.1. Señaló en el literal C. "Implementación de letrina" (folio 081) del ítem 3.3.5.1 que implementará una letrina en el área auxiliar. Asimismo, en el literal A. "Efluente Doméstico" (folio 087) del ítem 3.3.8.1. indicó que los únicos efluentes que se generarán serán producto del uso de letrina por parte del personal. Al respecto, omitió precisar la ubicación de dicha letrina y en función a ello, sustentar su idoneidad respecto a la distancia a fuentes de agua, así como la permeabilidad del suelo según lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural" aprobado por Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA.	a.1. Indicar las coordenadas UTM (datum WGS 84) de la ubicación de la letrina. Asimismo, deberá precisar el cumplimiento de las distancias mínimas a fuentes de agua y presentar un test de percolación del suelo, en el cual sustente la idoneidad de su implementación según lo señalado en el sustento. a.2. Indicar la fuente bibliográfica que sustente la referida tasa de volumen de acumulación de sólidos. a.3. Adjuntar el ítem correspondiente del EISA del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil: Tramo 2, en el sector km 278+000 – 103+000 a fin de corroborar que el nivel freático señalado es representativo para la zona donde se ubicará la letrina. En el supuesto de que la información no sea correspondiente al lugar seleccionado para la letrina, deberá adjuntar otro estudio hidrogeológico ⁵² que caracterice la zona a fin de demostrar que no afectará la calidad de agua de algún acuífero del lugar. Caso contrario, puede optar por otro sistema de saneamiento alternativo, tal como la implementación de baños químicos.	a.1 Desestimó la implementación de una letrina. En su reemplazo tal como lo señala en el ítem 3.3.5.1 (folio 126), habilitará un (01) baño químico, el cual será instalado en una zona de fácil acceso en el área del Proyecto materia del ITS en evaluación; y, cuyos efluentes serán manejados mediante una EO-RS acreditada por MINAM. a.2 Desestimó la implementación de una letrina. En su reemplazo tal como lo señala en el ítem 3.3.5.1 (folio 126), habilitará un (01) baño químico, por lo que ya no se requiere la información respecto de la fuente bibliográfica que sustente el volumen de acumulación de sólidos (VAS) para el llenado del hoyo de la letrina. a.3 Desestimó la implementación de una letrina. En su reemplazo tal como lo señala en el ítem 3.3.5.1 (folio 126), habilitará un (01) baño químico, por lo que ya no se requiere la	
	Ítem 3.3.5 "Etapas del Proyecto" (folios 078 - 083)				
	Ítem 3.3.5.1. "Etapas de Implementación y operación del depósito de material excedente"	a.2. Propone la implementación de una letrina durante todas las etapas del Proyecto. Con el fin de calcular la velocidad de llenado del hoyo de la referida instalación, indicó en el ítem 3.3.8.1 (folio 091) que el volumen de acumulación de sólidos (VAS) será de 0,045 m³/hab-año. No obstante, omitió precisar la fuente bibliográfica de la tasa señalada para el VAS.			

52

Considerar utilizar una fuente de información secundaria según las especificaciones del artículo 32 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	(folios 079 – 082)	a.3. Indicó en el ítem 3.3.8.1 (folio 091) que la napa freática en la zona se encuentra aproximadamente a 4 metros de profundidad; según lo declarado en el EISA⁵⁰ del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil: Tramo 2, en el sector km 278+000 – 103+000; no obstante, omitió adjuntar la sección correspondiente de dicho estudio a fin de corroborar que lo señalado sea representativo para la zona donde propone la ubicación de la letrina. a.4. Señaló las características generales para la instalación de una letrina en los literales del “A” al “F” del ítem 3.3.8.1 (folios 088 al 090); no obstante, estas han sido descritas de manera general, no quedando claro cuáles son aquellas que se adoptarán para la letrina que propone en el presente ITS. b. Respecto a los residuos sólidos b.1. Preciso en la Tabla 3-10 “<i>Disposición final de los residuos sólidos generados</i>” del ítem 3.3.8.2 (folio 099) que los residuos aprovechables (domésticos) y los de comercialización (industrial) serán dispuestos mediante una EC-RS (Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos). Al respecto, cabe	a.4. Detallar las características técnicas de la letrina que será implementada (dimensiones, material de conformación de paredes, techos, puertas y pisos, tipo de sistema de ventilación y profundidad del hoyo). b. Respecto a los residuos sólidos b.1. Actualizar en el ítem correspondiente, la denominación de Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos por Empresa Operadora de Residuos Sólidos, en atención a la normativa vigente según lo señalado en el sustento de la presente observación. b.2. Indicar qué actividad, de las que han sido propuestas, generará residuos del tipo patógeno y/o radioactivo. Asimismo, precisar el volumen y su gestión, considerando su disposición final. En caso lo señalado en el ITS sobre esta clase de residuos sea un error material, deberá corregir en el ítem correspondiente.	información respecto del nivel freático representativo de la zona. a.4 Desestimó la implementación de una letrina. En su reemplazo tal como lo señala en el ítem 3.3.5.1 (folio 126), habilitará un (01) baño químico, por lo que ya no se requiere la información respecto las características técnicas que iba a presentar dicha instalación. b. Respecto a los residuos sólidos b.1 Corrigió en el ítem 3.3.8.2 (folio 134) la denominación de la empresa que se hará cargo del retiro y disposición final, señalando que será una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) en función a la normativa actual vigente. b.2 Retiró del ítem 3.3.8.2 (folio 134) la generación de residuos con características patógenas y/o radioactivas debido a que estas no serán generadas en ninguna etapa del Proyecto. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	

⁵⁰ Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel de definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Transitabilidad de la Interconexión Vial Iñapari - Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos - Puente Inambari, aprobado mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		señalar que de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1278⁵¹, las EC-RS se convirtieron en Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. Debido a ello se advierte una incongruencia en la información presentada. b.2. Señaló en el ítem 3.3.8.2 (folio 093) que, como parte de los residuos no peligrosos, generará desechos de características patógenas y/o radioactivas. Al respecto, omitió precisar cuál de las actividades descritas en el ítem 3.3.5 (folios 078 al 083) originará dichos tipos de residuos.			
5.	ítem 3.3.10 “Monto de Inversión” (folio 106).	Presupuesto El Titular precisó en el ítem 3.3.10 que el presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental es de US\$ 639 50; no obstante, no incluyó el presupuesto del Proyecto materia del presente ITS.	Se requiere al Titular incluir el presupuesto del Proyecto materia de presente ITS. Cabe señalar que este deberá incluir el costo de la estrategia de manejo ambiental.	Mediante documentación complementaria DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 24 de marzo de 2022, se verificó que el Titular incluyó en el ítem 3.3.10 (folios 104 y 105) el monto de inversión estimado correspondiente al proyecto del ITS señalando un total de \$60 000⁵³ por los dos años que durará su implementación de acuerdo con cronograma detallado en el ítem 3.3.9 (folio 104). Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta

⁵¹ Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278

⁵³ Preciso que dicho monto referencial comprende lo siguiente: [i] alquiler del predio de la Comunidad Campesina Puca Orcco para uso como área auxiliar, [ii] alquiler de equipos y maquinarias y; [iii] contratación de personal.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO					
6.	Ítem 3.4.1.5 “Fisiografía” (folios 087 – 088)	Respecto a la fisiografía			
		El Anexo 1 “Definiciones” del Reglamento de la Ley del SEIA ⁵⁴ , define a la Línea Base como el estado actual del área de actuación. Al respecto, se verificó en el ítem 3.4.1.5, que el Titular caracterizó a la zona de emplazamiento del DME km 82+100 LD, con la unidad fisiográfica “Colina y Montaña – Vertiente montañosa y colina empinada a escarpada”, indicando como fuente de información a la ONERN; contrario a ello, se verificó que en el Anexo 3.9.4, que el Mapa N° 07 “Mapa Fisiográfico” (folio 0402) indicó como unidad fisiográfica “Vertiente de Montaña Disectada”. Al respecto, la ONERN fue una entidad estatal que generó información útil para el desarrollo de la línea base; no obstante, la información de línea base no debe superar los cinco (05) años de antigüedad ⁵⁵ ; por otro lado, se verifica que la unidad descrita en el Mapa N° 07, es concordante con la información geoespacial oficial del INGEMMET ⁵⁶ . En ese sentido, corresponde al Titular describir la caracterización fisiográfica, considerando información actualizada, la cual corresponde al INGEMMET; o de considerarlo podrá utilizar información obtenida en campo.	Se requiere al Titular que, en concordancia con la información geoespacial oficial del INGEMMET y la información gráfica presentada en el mapa N° 07 “Mapa Fisiográfico” deberá describir en el ítem 3.4.1.5, la caracterización de la(s) unidad(es) fisiográficas del área de influencia del proyecto. De considerarlo, podrá utilizar información obtenida en campo, de un periodo menor a cinco (05) años.	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular describió en el ítem 3.4.1.5 “Fisiografía” (folio 164) la caracterización fisiográfica de la zona de emplazamiento del DME km 82+100 LD, en concordancia al Mapa N° 07 “Mapa Fisiográfico” y la información de INGEMMET; indicando a la unidad fisiográfica “Vertiente de Montaña Disectada”; refiriendo además que dicha información es concordante con lo descrito en la Zonificación Ecológica Económica del departamento de Cusco. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
7.		Geomorfología – Procesos morfodinámicos			

⁵⁴ La Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental fue aprobada mediante Ley N° 27446, y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

⁵⁵ Artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

⁵⁶ El INGEMMET (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico), dispone de un geoservidor de libre acceso mediante el enlace <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Ítem 3.4.1.5 "Geomorfología" (folios 089 – 090)	El Anexo 1 " <i>Definiciones</i> " del Reglamento de la Ley del SEIA ⁵⁷ , define a la Línea Base como el estado actual del área de actuación, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad ⁵⁸ . En ese sentido, se verificó en el ítem 3.4.1.7 " <i>Geomorfología</i> " que el Titular desarrolló la caracterización geomorfológica; sin embargo, omitió incluir la identificación de los procesos morfodinámicos. En ese sentido, se ha identificado mediante el geoservidor de CENEPRED ⁵⁹ , escenarios de movimientos de masa e inundación con susceptibilidad "Alta" y "Muy Alta", en la zona de emplazamiento del DME km 82+100 LD, que no fueron identificados por el Titular. Identificación que deberá ser incluida por el titular y posteriormente utilizada para elaborar el capítulo del Plan de Contingencias	Se requiere al Titular, incorporar en el ítem 3.4.1.7 " <i>Geomorfología</i> ", la caracterización de los procesos morfodinámicos, asociados a posibles inundaciones y movimientos de masa en la zona de emplazamiento del DME km 82+100 LD; sustentado en función a información disponible en fuentes oficiales; información que podrá ser obtenida del geoservidor de CENEPRED ⁶⁰ . Es necesario indicar que, la identificación de los procesos morfodinámicos se debe respaldar con un mapa temático georreferenciado en coordenadas UTM Datum WGS84 y zona UTM, a escala apropiada, que permita distinguir claramente los procesos morfodinámicos identificados en relación al DME km 82+100 LD. La información de procesos morfodinámicos, (inundaciones y movimientos de masa), será insumo para el desarrollo del Plan de Contingencias.	Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 14 de marzo de 2022, el Titular en el ítem 3.4.1.7, incluyó el subítem 3.4.1.7.1 " <i>Procesos morfodinámicos</i> " (folios 137 - 139), en el cual reconoció los procesos morfodinámicos en la zona de ubicación del DME km 82+100 LD; identificando a inundaciones con un nivel de susceptibilidad media; y a movimientos de masa con niveles alto y medio; señalando que ambos eventos pueden ser desencadenados por la ocurrencia de lluvias fuertes. Adicionalmente, en el Anexo 3.9 adjuntó el Mapa N° 26 " <i>Mapa de susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes</i> " (folio 479), y el Mapa N° 27 " <i>Mapa de susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes</i> " (folio 481); representó los mapas temáticos de los procesos morfodinámicos antes referidos, en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS84 y zona UTM, a escala apropiada. Asimismo, se verifica que dichos eventos fueron referidos en el ítem 3.6.8 " <i>Plan de Contingencias</i> " (folios 340 - 343).	Absuelta

⁵⁷ Aprobado mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se aprobó mediante Ley N° 27446, y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁵⁸ El Anexo 1 "*Definiciones*" del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la "*Línea Base*" es el "*Estado actual del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto. Comprende la descripción detallada de los atributos o características socio ambientales del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad*".

⁵⁹ El geoservidor del CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) de libre acceso, mediante el enlace <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa>

⁶⁰ El geoservidor del CENEPRED, se denomina SIGRID; es de libre acceso y se encuentra disponible mediante el enlace <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
				Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
8.	Ítem 3.4.1.9 "Suelo" (folios 089 -090)	Caracterización del suelo			
	Ítem 3.4.1.10 "Capacidad de Uso Mayor de Tierras" (folios 094 - 095)	El Anexo 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley SEIA ⁶¹ , define a la Línea Base como el estado actual del área de actuación. En tal sentido, se verifica lo siguiente:	Se requiere al Titular lo siguiente:	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular presentó la siguiente información:	Absuelta
	Ítem 3.4.1.11 "Uso Actual de la Tierra" (folios 095 - 097)	a. Respecto a la clasificación de suelos a.1. El Titular señaló en el ítem 3.4.1.9 "Suelo", que su fuente de información fue el INRENA, ambiguamente indicó en la Tabla 3-37 "Unidad de suelo en el área de intervención" que la información la obtuvo del MINAM. Al respecto, el INRENA fue una entidad estatal que generó información útil para el desarrollo de la línea base; no obstante, la información de línea base no debe superar los cinco (05) años de antigüedad ⁶² . En ese sentido, corresponde al Titular, utilizar fuentes de información actualizadas (MINAM). a.2. En cuanto a la identificación de la unidad de suelo, señaló en la Tabla 3-37 "Unidad de suelo en el área de intervención" (folio 128) a la unidad "Leptosol éutrico – Regosol éutrico – Afloramiento lítico"; contrario a ello, se	a. Respecto a la clasificación de suelos a.1. El Titular deberá señalar en el ítem 3.4.1.9 "Suelo", la fuente de información de mayor actualización, correspondiendo citar al MINAM; en ese sentido, deberá referenciar la fuente bibliográfica según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, según lo dispuesto en Sub Capítulo III "Uso Compartido de la Línea Base" del D.S. N° 005-2016-MINAM también podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó. De considerarlo, podrá utilizar información obtenida en campo, de un periodo menor a cinco (05) años.	a. Respecto a la clasificación de suelos a.1. Señaló en el ítem 3.4.1.9 "Suelo" (folios 172 - 174), que la zona del DME km 82+100 LD se emplaza sobre la unidad se suelos "Mahuayani", indicando que la información la obtuvo del MINAM, a través de la Zonificación Ecológica Económica del departamento del Cusco; lo cual fue citado conforme lo recomendado en la R.J. N° 055-2016-SENACE/J. a.2. Se verificó que el Titular concordó la información de la unidad del suelo descrita en el ítem 3.4.1.9 "Suelo" (folios 172 - 174), con la Tabla 3-38 "Unidad de suelo en el área de intervención" (folio 173) y Mapa N° 09 "Mapa de Clasificación de Suelos" del Anexo N° 3.9.6 (folio 474),	

⁶¹ Ley del SEIA fue aprobada mediante Ley N° 27446, y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁶² Artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		verificó en el Anexo 3.9.6, al Mapa N° 09 “<i>Mapa de Clasificación de Suelos</i>” (folio 406), en el cual identificó a la unidad “<i>Mahuayani</i>”. En ese sentido, corresponde al Titular, identificar correctamente la unidad de suelo de acuerdo a la fuente de información que presente información de línea base que no supere los cinco (05) años de antigüedad⁶³; y concordar la información en todo el ITS. b. Respecto a la Capacidad de Uso Mayor, el Titular señaló en el ítem 3.4.1.10 “<i>Capacidad de Uso Mayor de Tierras</i>”, que la fuente de información es la ONERN, identificando a la unidad “<i>Tierras de protección (X)</i>”; ambiguamente en el Anexo 3.9.7, presentó el Mapa N° 10 “<i>Mapa de Capacidad de Uso Mayor de la Tierra</i>” (folio 408), en el cual identificó a la unidad “<i>Xse</i>”, refiriendo a la “<i>Carta Nacional</i>” (término empleado por el Titular) como fuente de información. Al respecto, se verifica que la unidad de capacidad de uso mayor descrita en el Mapa N° 10 “<i>Mapa de Capacidad de Uso Mayor de la Tierra</i>”, es concordante con la Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco y a su información geoespacial⁶⁴ generada por el MINAM. En ese sentido, corresponde al Titular realizar la	a.2. Concordar en el ítem 3.4.1.9 “<i>Suelo</i>”, en la Tabla 3-37 “<i>Unidad de suelo en el área de intervención</i>” y en el Mapa N° 09 “<i>Mapa de Clasificación de Suelos</i>”, la descripción de la unidad de suelo correspondiente; en función a la fuente de información utilizada. b. En el ítem 3.4.1.10 “<i>Capacidad de Uso Mayor de Tierras</i>”, y en el mapa N° 10 “<i>Mapa de Capacidad de Uso Mayor de la Tierra</i>”, actualizar la siguiente información: b.1. Corregir y concordar la fuente de información utilizada; considerando la información disponible en la Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco y a su información geoespacial⁶⁷ generada por el MINAM; la fuente bibliográfica deberá ser referenciada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J “<i>Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace</i>” o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, según lo dispuesto en Sub Capítulo III “<i>Uso Compartido de la Línea Base</i>” del D.S. N° 005-2016-MINAM	b. En cuanto a la Capacidad de Uso Mayor, presentó la siguiente información: b.1. Corrigió y concordó la unidad de Capacidad de Uso Mayor en el ítem 3.4.1.10 “<i>Capacidad de Uso Mayor de Tierras</i>” (folios 174 - 175) y el Mapa N° 10 “<i>Mapa de Capacidad de Uso Mayor de la Tierra</i>” del anexo N° 3.9.7 (folio 476); considerando como fuente de información a la Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco, publicada por el MINAM. Lo cual fue citado conforme lo recomendado en la R.J. N° 055-2016-SENACE/J. b.2. Desarrolló la descripción de la unidad de uso mayor de suelos en el ítem 3.4.1.10; donde incorporó a la Tabla 3-39 “<i>Clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor</i>” (folio 174), en la cual señaló a la unidad “<i>Tierras de protección, limitación por suelo y erosión</i>” (Xse), conforme lo descrito en la fuente de información del MINAM c. En cuanto al Uso Actual de Tierra:	

⁶³ De acuerdo al artículo 23 del RPAST, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC.

⁶⁴ La Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco y a su información geoespacial se encuentran disponibles mediante enlace web <https://geoservidor.minam.gob.pe/zee-aprobadas/cusco/>

⁶⁷ La Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco y a su información geoespacial se encuentran disponibles mediante enlace web <https://geoservidor.minam.gob.pe/zee-aprobadas/cusco/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		caracterización de capacidad de uso mayor de tierras; con información no supere los cinco (05) años de antigüedad⁶⁵, y en coherencia con la información presentada en el mapa N° 10. c. Respecto al uso actual de la tierra, el Titular señaló en el ítem 3.4.1.11 “<i>Uso Actual de la Tierra</i>”, que su fuente de información fue la ONERN, identificando a las unidades “<i>Terrenos sin uso y/o improductivos</i>” y “<i>Terreno con praderas naturales</i>”; adicionalmente, describió que de acuerdo a su salida de campo (setiembre, 2019), identificó a las zonas “<i>Praderas naturales</i>” y “<i>Pastos Naturales</i>”. Sin embargo, en el Anexo N° 3.9.8, adjuntó el Mapa N° 11 “<i>Mapa de Uso Actual de la Tierra</i>” (folio 0410), en el cual identificó a la unidad “<i>Áreas de Uso de Pastoreo</i>”, refiriendo a la “<i>Carta Nacional</i>” (término empleado por el Titular) como fuente de información. Al respecto, se ha verificado que ésta última unidad indicada, es concordante con la información disponible en la ZZE del Departamento del Cusco, y a su información geoespacial generada por el MINAM; en ese sentido, corresponde al Titular realizar la caracterización de unidades de Uso Actual de la Tierra en la zona de emplazamiento del DME km 82+100 LD, con información que no supere los cinco (05) años	también podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó. De considerarlo, podrá utilizar información obtenida en campo, de un periodo menor a cinco (05) años. b.2. Incorporar la descripción de la unidad de capacidad de uso mayor de tierras correspondiente; en función a la fuente de información utilizada. c. En el ítem 3.4.1.11 “<i>Uso Actual de la Tierra</i>” y en el Mapa N° 11 “<i>Mapa de Uso Actual de la Tierra</i>”, actualizar la siguiente información: c.1. Corregir y concordar la fuente de información utilizada; considerando la información disponible en la Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco y a su información geoespacial⁶⁸ generada por el MINAM; la fuente bibliográfica deberá ser referenciada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J “<i>Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace</i>” o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, según lo dispuesto en Sub Capítulo III “<i>Uso Compartido de la Línea Base</i>” del D.S. N° 005-2016-MINAM	c.1. Corrigió y concordó la fuente de información utilizada para el desarrollo del ítem 3.4.1.11 “Uso actual de la Tierra” (folio 176 a 178) y del Mapa N° 11 “<i>Mapa de Uso Actual de la Tierra</i>” del anexo N° 3.9.8 (folio 478); considerando el uso de la información disponible en la Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco, disponible por el MINAM; lo cual fue citado conforme la R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Asimismo, en el subtítulo “Área de uso de pastoreo” (folios 177 - 178), precisó que de acuerdo a las fotografías tomadas en campo sobre la zona de emplazamiento del DME, reconoció la presencia de vegetación natural como: pastos naturales; sin presencia de instalaciones o viviendas cercanas que puedan ser impactadas. c.2. Desarrolló el ítem 3.4.1.11, en el cual incorporó a la Tabla 3-41 “Unidad de Uso actual de la Tierra en el área de intervención” (folio 177), donde señaló a la unidad “Áreas de uso de pastoreo”, conforme lo descrito en la fuente de información del MINAM	

⁶⁵ De acuerdo al artículo 23 del RPAST, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC.

⁶⁸ La Zonificación Ecológica Económica Departamento del Cusco y a su información geoespacial se encuentran disponibles mediante enlace web <https://geoservidor.minam.gob.pe/zee-aprobadas/cusco/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		de antigüedad ⁶⁶ , y concordar la información con el Mapa N° 11.	también podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó. De considerarlo, podrá utilizar información obtenida en campo, de un periodo menor a cinco (05) años. c.2. Incorporar la descripción de la unidad de uso actual de tierra correspondiente; en función a la fuente de información utilizada; y asociando dicha información a los datos e imágenes obtenidas en campo.	Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
9.	Ítem 3.4.1.12 “Hidrología” (folios 132 - 134)	Hidrogeología y/o niveles de agua subterránea El Anexo 1 “Definiciones” del Reglamento de la Ley del SEIA ⁶⁹ , define a la Línea Base como el estado actual del área de actuación. Al respecto, se verifica en el ítem 3.3.8.1 “Generación de efluentes” que el Titular planteó la instalación de hoyo seco ventilado. Al respecto: a. Para la disposición de los efluentes domésticos; refirió que “(...) según lo descrito en el inciso d) del ítem 4.2.4.6 Hidrogeología del EISA del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil: Tramo 2, en el Sector km 278+000 – 103+000, se puede indicar que el nivel de la napa freática se encuentra a unos 4 metros aproximadamente de profundidad”. No obstante, es preciso señalar que el Titular omitió presentar la información técnica de línea base que fue aceptada en el ítem 4.2.4.6 “Hidrogeología” del EISA, la misma que	Se requiere al Titular incorporar un ítem de Hidrogeología y/o de Niveles de agua Subterránea, mediante el cual incorpore al ITS la siguiente información: a. Información de los niveles freáticos en la zona de emplazamiento del DME km 82+100 LD. Dicha información deberá ser evidenciada o anexada, según lo presentado en el EISA aprobado. En función a lo anterior, deberá presentar la interpretación de dichos resultados, en relación a la profundidad que alcance el diseño del hoyo de la letrina. Adicionalmente, según lo dispuesto en el Sub Capítulo III “Uso Compartido de la Línea Base” del D.S. N° 005-2016-MINAM, deberá mencionar el nombre del EISA y la resolución que la aprobó. Cabe precisar que, también podrá utilizar información secundaria	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular adjuntó la Carta N° 1698-CIST2-V, de “Levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari”, mediante la cual declaró que “(...) ya no se está considerando la instalación de un hoyo seco ventilado sino en reemplazo a ello Baños portátiles (...)”; al respecto, justificó que: “(...) entre sus beneficios contribuyen a proteger los ecosistemas alrededor de los cuerpos de agua y acuíferos. Por lo cual ya no será necesario la incorporación y descripción de este ítem de	Absuelta

⁶⁶ De acuerdo al artículo 23 del RPAST, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC.

⁶⁹ La Ley del del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante Ley N° 27446, y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		permita evidenciar la profundidad de los niveles freáticos en la zona de ubicación del DME km 82+100 LD. b. Por otro lado, el Titular omitió incorporar información sobre la permeabilidad o nivel de percolación del suelo, que permita analizar el tiempo de infiltración de los efluentes descargados, a fin de identificar si en la zona de evaluación existen posibilidades de generar escurrimientos de los efluentes, generados por la baja permeabilidad y el incremento de lluvias. En ese sentido, corresponde al Titular incorporar información sobre la permeabilidad o nivel de percolación del suelo. Asimismo, de acuerdo al ítem 1.1 “UBS-HSV-Unidad Básica de Saneamiento de Hoyo Seco Ventilado” (folio 143-151) del Cap. IV de la “Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural”⁷⁰, agregar las características de suelo expansivo, suelo fisurado y/o suelo permeable en la zona de ubicación el hoyo seco ventilado. c. Respecto a las zonas de inundación; se ha verificado mediante el geoservidor del	representativa y oficial del área donde se propone emplazar el referido DME; la cual se deberá encontrar debidamente referenciada⁷³. b. Un ítem, en el que describa información sobre la capacidad de permeabilidad o nivel de percolación del suelo, y el tiempo de infiltración de los efluentes descargados; asociándolo a la posible identificación de escurrimientos de los efluentes, generados por la baja permeabilidad y el incremento de lluvias en la zona de emplazamiento de la letrina; información que deberá ser sostenida mediante un test de percolación. Asimismo, deberá presentar información de las características de la zona de emplazamiento del hoyo seco, referida a suelo expansivo, suelo fisurado y/o suelo permeable; para lo cual podrá utilizar información obtenida en campo. También podrá utilizar información secundaria representativa y oficial del área donde se propone emplazar el referido DME; la cual se deberá encontrar debidamente referenciada⁷⁴. c. De acuerdo a la información de zonas de inundación del geoservidor del CENEPRED	“Hidrogeología y/o niveles de agua subterránea”. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	

⁷⁰ La Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA.

⁷³ La fuente de información secundaria debe ser citada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, según lo dispuesto en Sub Capítulo III “Uso Compartido de la Línea Base” del D.S. N° 005-2016-MINAM, también podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó.

⁷⁴ La fuente de información secundaria debe ser citada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, según lo dispuesto en Sub Capítulo III “Uso Compartido de la Línea Base” del D.S. N° 005-2016-MINAM, también podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		CENEPRED (SIGRID) ⁷¹ , que el DME km 82+100 LD se localiza en una zona de procesos morfodinámicos, asociados a posibles inundaciones con niveles altos a muy altos. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el ítem 1.1 "UBS-HSV-Unidad Básica de Saneamiento de Hoyo Seco Ventilado" (folios 143 - 151) del Cap. IV de la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural" ⁷² , deberá precisar la ubicación del hoyo seco ventilado en relación a las zonas de inundación.	(SIGRID) ⁷⁵ , según las consideraciones del ítem 1.1 "UBS-HSV-Unidad Básica de Saneamiento de Hoyo Seco Ventilado" ⁷⁶ referida en el sustento de la observación; deberá proponer la ubicación del hoyo seco ventilado en una zona donde no se hayan identificado posibles procesos de inundación de niveles Altos y/o Muy Altos.		
ASPECTOS DEL MEDIO BIOLÓGICO					
10.	ítem 3.4.2.5 "Metodología" (folio 140) ítem 3.4.2.6 "Resultados" (folio 143) Anexo N° 3.10	Caracterización del medio biológico La Línea Base es uno de los pilares de los Estudios de Impacto Ambiental, pues se debe contar con información técnica sólida para predecir correctamente los impactos y formular medidas de manejo ambiental efectivas ⁷⁷ . a. En el literal A. "Selección de la información" (folio 140), el Titular indicó que utilizó siete (07) estaciones para caracterizar el medio biológico; las cuales, corresponden a la formación vegetal Pajonal altoandino; sin embargo, en la Tabla 3-52 "Estaciones de monitoreo de mastofauna" (folio 141) indicó	Se requiere al Titular: a. Verificar y sustentar las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad y similitud de las estaciones de monitoreo seleccionadas para caracterizar el medio biológico (flora y fauna silvestre) de acuerdo con el sustento, y actualizar la caracterización del medio biológico, de corresponder. b. En función al literal precedente y al sustento de la presente observación, corregir la lista de especies en estado de conservación según la	Mediante documentación complementaria DC-9 y DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 07 y 14 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular presentó lo siguiente: a. En el literal B. "Representatividad de las estaciones de monitoreo" (folio 173) del ítem 3.4.2.5 "Metodología" actualizado mediante DC-9, sustentó las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad y similitud de las estaciones de monitoreo	Absuelta

⁷¹ El Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) es de acceso libre mediante el enlace web <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/home>

⁷² La Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA.

⁷⁵ El Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) es de acceso libre mediante el enlace web <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/home>

⁷⁶ La Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA.

⁷⁷ Ministerio del Ambiente. 2018. Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	“Mapas de Línea Base Biológica” (folio 414)	que la estación “Ma-12” se superpone a la cobertura vegetal Bofedal; asimismo, en el Mapa N° 16 “<i>Mapa de zonas de vida</i>” (Anexo N° 3.10.4, folio 422), se aprecia que las estaciones: “Ve-10”, “Av-14”, “He-13” y “Ma-12” se superponen a una Zona de Vida distinta a la del área del proyecto (páramo muy húmedo – Subalpino Subtropical⁷⁸); y según información satelital, estas mismas estaciones se ubican a más de 500 m de altitud del área del proyecto. Al respecto, corresponde que la información presentada por el Titular cumpla con las condiciones de aplicabilidad⁷⁹, validez⁸⁰, representatividad⁸¹, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto⁸². b. Respecto de las especies en categoría de conservación, en la Tabla 3-58 “<i>Lista de especies de flora protegida por la legislación</i>”	normativa nacional⁸⁶ e internacional⁸⁷ (según las últimas versiones actualizadas), así como señalar las especies endémicas.	seleccionadas para caracterizar el medio biológico. b. Mediante DC-10, corrigió y actualizó las Tablas 3-59, 3-61, 3-66 y 3-69 (folios 179, 188, 191, 194) de listas de especies en categoría de conservación y con condición de endemismo de flora y fauna silvestre. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	

⁷⁸ Ítem 3.4.2.1 “*Zonas de vida*” (folio 138)

⁷⁹ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

⁸⁰ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial.

⁸¹ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁸² La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

⁸⁶ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁸⁷ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2021-3: <https://www.iucnredlist.org/es/>

CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada junio-2021: <https://cites.org/sites/default/files/esp/app/2021/S-Appendices-2021-06-22.pdf>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		<i>nacional e internacional</i> ” (folio 160) no indicó qué versiones de las fuentes internacionales fueron consultadas; asimismo, en la Tabla 3-60 “ <i>Especies de ornitofauna registradas dentro de alguna categoría de conservación</i> ” (folio 169), indicó en la fila del título de la tabla que utilizó IUCN 2021-1, CITES 2021; sin embargo, al pie de la tabla indicó que las versiones utilizadas fueron IUCN 2020-II y CITES 2019, existiendo inconsistencias que también se advierten en las tablas correspondientes a mamíferos y a anfibios y reptiles ⁸³ . Cabe destacar que, corresponde indicar la presencia potencial de especies en categoría de conservación según fuentes nacionales ⁸⁴ e internacionales más actualizadas ⁸⁵ y/o endémicas.			
ASPECTOS DEL MEDIO SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL					
11.	Ítem 3.4.3. “Caracterización del medio socioeconómico y cultural” (folios 177 – 198)	Metodología de línea base social Se advierte que el Titular en el ítem 3.4.3.2. “ <i>Objetivos</i> ” (págs. 177-178), consideró como uno de los objetivos secundarios de la Línea Base Social “ <i>recoger las percepciones y recomendaciones de la población y/o grupos de interés en relación a la ejecución del proyecto</i> ”; sin embargo, la caracterización presentada sobre el medio socioeconómico no incluyó	Se requiere al Titular, precisar si recogió percepciones o recomendaciones de la población relacionadas al Proyecto; de ser caso elaborar un ítem “ <i>percepciones sobre el Proyecto</i> ”, que contenga la información brindada por la población del AI; así también detallar la metodología que permitió caracterizar el ítem indicado.	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular precisó que “ <i>no se recogieron percepciones ni recomendaciones de parte de la población ni de las autoridades locales asentadas en el AIS del proyecto</i> ”; en tal sentido, corrigió la información presentada en el ítem 3.4.3.2.	Absuelta

⁸³ Tabla 3-65 “*Especies de mamíferos mayores reportados dentro de alguna categoría de conservación*” (folio 172); Tabla 3-68 “*Especies de herpetofauna reportadas dentro de alguna categoría de conservación*” (folio 175).

⁸⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁸⁵ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2021-3: <https://www.iucnredlist.org/es/>
CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada junio-2021: <https://cites.org/sites/default/files/esp/app/2021/S-Appendices-2021-06-22.pdf>

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																										
		información alguna sobre las percepciones o recomendaciones realizadas por la población del AI sobre el ITS.		“Objetivos” (pág. 149), acorde a la metodología utilizada para la elaboración del capítulo Medio socioeconómico. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.																											
12.	Ítem 3.4.3. “Caracterización del medio socioeconómico y cultural” (folios 177 - 198)	Caracterización del medio socioeconómico																													
		Se advierte que el Titular: a. En la Tabla 3-69 “Localidades comprendidas en el área de intervención” (folio 143) del ítem 3.4.3.4. “Definición de Área de Intervención Social (AIS)”, identificó al centro poblado Mallma como parte del Área de Influencia Social del Proyecto. No obstante, de acuerdo con la información oficial⁸⁸ consultada por la DEIN Senace se verificó que el área de intervención del ITS, se encuentra próximo al de centro poblado Pucaloclla, el cual no ha sido considerado como parte del área de influencia social. b. Omitió presentar información sobre los patrones de asentamiento poblacional del área de influencia directa (AID) del Proyecto, en lo referido a su distribución espacial dentro del territorio y distancias, con énfasis en identificar viviendas, infraestructuras públicas y económicas, comunales y privadas, áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica, y recursos naturales, áreas destinadas a proyectos comunales.	Se requiere al Titular: a. Identificar y definir de manera explícita las unidades poblacionales del Área de Influencia Social del Proyecto, indicando los distritos, comunidades campesinas y grupos de población que la componen. Asimismo, se sugiere ordenar las unidades poblacionales según el siguiente cuadro, sin carácter limitativo sobre la base de fuentes oficiales o información de campo. <table><tr><th>Región</th><th>Distrito</th><th>Comunidad Campesina</th><th>Centro poblado Anexo, Sector</th><th>Pueblo indígena u originario</th><th>Componente de Proyecto</th></tr><tr><td></td><td>D1</td><td>C.C. 1</td><td>Anexo Caserío Otro...</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>C.C. 2</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> b. Presentar información sobre los patrones de asentamiento poblacional y la distribución espacial de las viviendas, infraestructuras (públicas o privadas), áreas para el desarrollo	Región	Distrito	Comunidad Campesina	Centro poblado Anexo, Sector	Pueblo indígena u originario	Componente de Proyecto		D1	C.C. 1	Anexo Caserío Otro...					C.C. 2				Mediante documentación complementaria DC-6 y DC-9 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero y 07 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 3.4.3.4. “Definición de Área de Intervención Social” (AIS) presentó la Tabla 3- 70 “Localidades comprendidas en el área de influencia social” (folios 150-151) (DC-6), identificó y definió las unidades poblacionales del Área de Influencia Social del ITS. <table><tr><th>Distrito</th><th>Comunidad Campesina</th><th>Centro poblado Anexo, Sector</th><th>Pueblo indígena u originario</th><th>Componente de Proyecto</th></tr><tr><td>Ocongata</td><td>Puca Orcco</td><td>Mallma Pucaloclla</td><td>Quechua</td><td>DME Km 82 +100</td></tr></table> b. Mediante DC 9, En el ítem 3.4.3.4. “Definición de Área de Intervención Social (AIS)” (folios 212-213), presentó información donde indicó que el patrón de asentamiento de estas poblaciones	Distrito	Comunidad Campesina	Centro poblado Anexo, Sector	Pueblo indígena u originario	Componente de Proyecto	Ocongata	Puca Orcco	Mallma Pucaloclla	Quechua
Región	Distrito	Comunidad Campesina	Centro poblado Anexo, Sector	Pueblo indígena u originario	Componente de Proyecto																										
	D1	C.C. 1	Anexo Caserío Otro...																												
		C.C. 2																													
Distrito	Comunidad Campesina	Centro poblado Anexo, Sector	Pueblo indígena u originario	Componente de Proyecto																											
Ocongata	Puca Orcco	Mallma Pucaloclla	Quechua	DME Km 82 +100																											

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		c. Omitió presentar un mapa temático que permita visualizar la distribución espacial y distancias de infraestructuras y zonas de actividades económicas del entorno del Proyecto. d. Omitió presentar información relacionada a los derechos colectivos de la comunidad campesina Puca Orcco como parte del pueblo indígena u originario quechua; la cual se identificó en la información disponible en la Base de Datos de Pueblos Indígenas – MINCU⁸⁹.	de una actividad tradicional o económica y recursos naturales o destinados a un uso comunal; y que estén ubicados en el entorno del área del Proyecto ITS. c. Incluir un mapa temático en el cual se identifiquen las distancias a: centros poblados, infraestructuras, áreas de desarrollo de actividades tradicionales o económicas y/o los recursos naturales de uso poblacional adyacentes, y las coordenadas UTM Datum WGS84 de lo solicitado. d. Presentar información sobre los derechos colectivos de la comunidad campesina Puca Orcco, de manera específica detallar aquellos que guarden relación con la implementación del Proyecto como el Derecho a la tierra y al territorio.	es de tipo disperso, es decir, las viviendas están distantes una con respecto a la otra, y están asociadas a actividades ganaderas y agrícolas. Al respecto, el Titular precisó que la vivienda más cercana al DME se ubicó a 178,2 m. en el centro poblado Pucaloclla, y con relación al centro poblado Mallma las viviendas más cercanas se ubican a 1 km aproximadamente (DC-9). La infraestructura pública se reduce a instituciones educativas públicas de nivel inicial y primaria ubicadas en el centro poblado Mallma, mientras que en salud la población se atiende en el Puesto de Salud de Tinke (DC-6), Por otro lado, tienen escasa infraestructura de riego y reservorios mientras que los recursos naturales en el AIS, son aquellos propios de zonas altoandinas (DC-9). c. Incluyó los mapas temáticos (DC-9): • Mapa N° 24 “<i>Mapa de distancias de Viviendas</i>” (Anexo N° 3.14.3) en el cual se graficó la vivienda más cercana a 178.2 m. del DME y Mapa N° 25 “<i>Mapa de Zonas de Actividades Económicas</i>”, el cual presenta zonas de pastoreo en el área del proyecto.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
				- Mapa N° 23 “<i>Mapa de Centros Educativos y Puestos de Salud</i>” (Anexo N° 3.14.2); en el cual se visualizó que la I.E. N°1213, ubicada a 760 m; es la infraestructura de educación más cercana al área del Proyecto. Por otro lado, con relación a infraestructuras de salud el Puesto de Salud Tinki ubicado a 14,77 km, es el más cercano al área del DME. d. En el ítem 3.4.3.4.4. “<i>Derechos Colectivos</i>” (folio 229-231) (DC-6), presentó información sobre los derechos colectivos de la comunidad campesina Puca Orcco; a saber: - Derecho a la consulta previa - Derecho a la participación - Derecho a conservar costumbres e instituciones - Derecho a la tierra y al territorio - Derecho a los recursos naturales Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
13.	Ítem 3.4.3. “ <i>Caracterización del medio socioeconómico y cultural</i> ” (folios 177 - 198)	Caracterización del medio cultural Se advierte que el Titular, en el ítem 3.4.3.4.9. “ <i>Aspecto Arqueológico</i> ” (folios 197 - 198), presentó una breve información sobre las áreas a utilizar por el Proyecto ITS, limitándose a indicar lo siguiente: “ <i>Durante el levantamiento de información en campo no se ha evidenciado restos o hallazgos arqueológicos sobre la superficie del terreno</i> ”; sin embargo, esta breve	Se requiere al Titular, complementar la caracterización del Patrimonio Cultural, con énfasis en el componente arqueológico, para lo cual se recomienda utilizar información oficial del Ministerio de Cultura o información primaria que el Titular pueda obtener. Así también indicar las fuentes o metodología que permitió caracterizar el ítem indicado.	Mediante documentación complementaria DC-6 y DC-9 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero y 07 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular complementó información correspondiente al Patrimonio Cultural basándose en datos analizados provenientes del Sistema de Información Geográfica de Arqueología -	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		información no representa la caracterización adecuada del Patrimonio Cultural, con énfasis en el componente arqueológico que pueda existir en el entorno del Proyecto, la inclusión de esta información permitirá una correcta identificación, evaluación y descripción los impactos ambientales y sus correspondientes medidas en el medio cultural		SIGDA del Ministerio de Cultura, concluyendo que, entre las áreas delimitadas e intangibles, no se ubicaron sitios arqueológicos. Asimismo, en el Anexo N° 3.5 "Cargo de Ingreso Del Expediente CIRA", presentó las evidencias del trámite seguido ante la Dirección Desconcertada de Cultura de Cusco para su evaluación correspondiente y emisión del CIRA. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
14.	Ítem 3.5. "Identificación y Evaluación de Impactos" (folios 199 – 242) Ítem 3.5.3 "Matriz de identificación y evaluación de ambiental" (folios 208 - 214) Ítem 3.5.5. "Comparación de los	Identificación de impactos ambientales a. Presentó la Tabla 3.113 "Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2" (folios 210 - 211); en las cuales presenta la identificación de los impactos y riesgos ambientales, luego del análisis de la interacción de las actividades del Proyecto con los componentes socio ambientales; identificando a la actividad "Implementación de letrina" y a los aspectos "Generación de material particulado" y "Generación de ruido". Sin embargo, de acuerdo a la Observación N° 09 de línea base hidrológica; al no haberse podido verificar los niveles freáticos en la zona de intervención; corresponde a Titular incorporar el análisis de la interacción de la letrina con el componente agua subterránea; a partir de los cuales identifique posibles impactos sobre la calidad de agua subterránea, durante las etapas del proyecto.	Se requiere al Titular: a. Mediante la Tabla 3.113 "Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2", analizar si la actividad "Implementación de letrina" genera algún aspecto ambiental sobre el componente agua; el mismo que pudiera generar impactos sobre la calidad de agua subterránea, durante todas las etapas del proyecto. De ser el caso, actualizar o incorporar el impacto identificado en todas las Tablas y Anexos del ítem 3.5. "Identificación y Evaluación de Impactos". De no identificar impactos sobre el agua subterránea, deberá presentar una justificación en función a los niveles freáticos, la capacidad de permeabilidad del suelo, nivel de percolación del suelo, el tiempo de infiltración, suelo expansivo, suelo fisurado y/o suelo permeable.	Mediante documentación complementaria DC-6, DC-8 y DC-9 y DC-11 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero, 07 y 17 de marzo de 2022, el Titular presentó la siguiente información: a. En la DC-6, adjuntó la carta N° 1698-CIST2-V, de "Levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari", mediante el cual declaró que: "Con respecto a la implementación de una letrina, esta alternativa ha sido desestimada, con lo cual se implementará un (01) baño químico, cuya operación y mantenimiento, estará a cargo de una EO-RS, debidamente inscrita en el MINAM. Por lo tanto, no fue necesario analizar si la	Absuelta

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	impactos ambientales del IGA aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)” (folios 236 - 242)	b. Mediante el Anexo 3.6.2 “Matriz de Evaluación de los Impactos Ambientales” (folios 373 - 377), valorizó en la actividad “Adecuación de la Superficie de Disposición y Acceso” al impacto “Erosión del Suelo”. No obstante, dicho impacto no fue reconocido en la Tabla 3.113 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2”. En ese sentido, corresponde al Titular revisar la concordancia de todos los impactos ambientales descritos en el Anexo 3.6.2 y la Tabla 3.113, incluyendo al impacto erosión del suelo. c. Respecto al ítem 3.5.5. “Comparación de los impactos ambientales del IGA aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)”, se tiene lo siguiente: c.1. La revisión de las tablas comparativas sugiere que el Titular utilizó para el IGA aprobado, una metodología similar a la utilizada en el ITS; no obstante, el Titular omitió adjuntar el capítulo de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales del IGA aprobado, que permita revisar y evidenciar que la comparación realizada con el ITS es compatible. c.2. Las Tablas comparativas 3.118 “Comparativo de los impactos identificados entre el presente ITS (Etapas de Implementación y Operación) vs el IGA aprobado del Tramo N°2 del	b. Incorporar en la Tabla 3.113 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2” al impacto “Erosión del Suelo”, según lo descrito en el sustento de la observación. Asimismo, verificar que la identificación de los impactos que fueron valorados en el Anexo 3.6.2 “Matriz de Evaluación de los Impactos Ambientales”, guardan concordancia con la información presentada en la Tabla 3.113 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2”. c. En el ítem 3.5.5. “Comparación de los impactos ambientales del IGA aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)”, presentar la siguiente información: c.1. Adjuntar el capítulo de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales del IGA Aprobado. c.2. Actualizar las Tablas 3.118 y 3.119 considerando utilizar la terminología de los niveles de significancia (Bajo, medio y Alto) que estableció en la Tabla 3-121, la cual corresponde a la homologación de las metodologías de impactos del IGA aprobado e ITS.	actividad “Implementación de letrina” generaría algún aspecto ambiental sobre el componente agua”. b. En la DC-6 incorporó en la Tabla 3.114 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2” (folios 260 - 261) al impacto “Erosión del Suelo”. Adicionalmente, se verifica que concordó la identificación y valoración de impactos entre el Anexo 3.6.2 y la Tabla 3.113; así como otras tablas que conforman el ítem 3.5. “Identificación y Evaluación de Impactos”. c. Respecto al ítem 3.5.5. “Comparación de los impactos ambientales del IGA aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)”, se tiene lo siguiente: c.1. En la DC-11, adjuntó el Anexo 3.15 “Capítulo de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales del IGA Aprobado” (folios 508 - 542); en el cual se verifica que utilizó para la valoración de impactos a los atributos Magnitud, Duración, Extensión, Acumulación y Fragilidad; similar a la utilizada en el ITS. c.2. En la DC-8 y DC-9, actualizó las Tablas 3.125 “Comparativo de los impactos identificados entre el presente ITS (Etapas de Implementación y Operación) vs el IGA aprobado del Tramo N°2 del	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		<i>Proyecto</i> y 3.119 <i>"Comparativo de los impactos identificados entre el presente ITS (Etapa de Cierre) vs el IGA aprobado del Tramo N°2 del Proyecto"</i> (folios 237 – 239), incluyen columnas en las que se indican los niveles de significancia considerados para los impactos del ITS y del IGA aprobado; en función a la Tabla 3-121 <i>"Homologación de metodologías"</i> (folio 242). No obstante, si bien el Titular desarrolló un proceso de homologación de las metodologías; se evidencia que no utilizó en las Tablas N° 3.118 y 3.119, la terminología de los niveles de significancia (Bajo, Medio y Alto) en el comparativo de impactos del ITS e IGA aprobado.		<i>Proyecto</i> (folios 297 - 298) y 3.126 <i>"Comparativo de los impactos identificados entre el presente ITS (Etapa de Cierre) vs el IGA aprobado del Tramo N°2 del Proyecto"</i> (folios 298 - 299) utilizando la terminología de los niveles de significancia Bajo, medio y Alto; conforme a la Tabla 3-128 <i>"Homologación de metodologías"</i> (folio 302). Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
15.	Ítem 3.5.3 <i>"Matriz de identificación y evaluación de ambiental"</i> (folios 208 - 214)	Riesgo ambiental En la Tabla 3.113 <i>"Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2"</i> (folios 210 - 211); identificó los riesgos ambientales asociados a las actividades del proyecto. Al respecto, conforme la identificación de procesos morfodinámicos identificados en la Observación N° 07; corresponde al Titular incorporar en la Tabla 3.113 los posibles riesgos asociados a fenómenos naturales (movimientos de masa) y/o de caudal de agua (inundación). Asimismo, de considerarlo, incorporar los posibles riesgos sobre la calidad del agua subterránea, generada por las actividades realizadas en la letrina de hoyo seco.	Se requiere al Titular que, en la Tabla 3.113 <i>"Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2"</i>, incluya los posibles riesgos por fenómenos naturales asociados al factor ambiental de geomorfología (movimientos de masa) y/o de caudal de agua (inundación). Asimismo, de considerarlo, incorporar los posibles riesgos sobre la calidad del agua subterránea, generada por las actividades realizadas en la letrina de hoyo seco. De no incorporar alguno de los riesgos antes referido, deberá justificar o sustentar su omisión mediante información técnica.	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular en la Tabla 3.114 <i>"Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N°2"</i> (folio 260 a 261) incluyó los riesgos relacionados a fenómenos naturales asociados al factor ambiental por procesos morfodinámicos, como Derrumbes o deslizamientos e Inundación. Adicionalmente, mediante la carta N° 1698-CIST2-V, de <i>"Levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente"</i>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
				<i>Inambari</i> ”, justificó que no hará uso de una letrina, mencionando lo siguiente: “(...) <i>ésta alternativa ha sido desestimada, por lo cual no fue necesario analizar dicha actividad y su riesgo ambiental sobre la calidad del agua subterránea</i> ”.	
				Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
16.	Ítem 3.5 “Identificación y Evaluación de Impactos” (folio 199)	Impactos al medio biológico			
		a. En la Tabla 3-113 “ <i>Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del proyecto IIRSA SUR – Tramo N° 2</i> ” (folio 210), Tabla 3-116 “ <i>Matriz de Importancia de los Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N° 2</i> ” (folio 214) e ítem 3.5.5 “ <i>Comparación de los impactos ambientales del IGA aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)</i> ” (folio 236), el Titular identificó cuatro (04) impactos: “ <i>Afectación de flora adyacente (material particulado)</i> ” (FLO-01), “ <i>Afectación de flora adyacente (gases de combustión)</i> ” (FLO-02), “ <i>Pérdida de cobertura vegetal</i> ” (FLO-03) y “ <i>Perturbación temporal de la fauna silvestre</i> ” (FAU-01); sin embargo, en la Tabla 3-114 “ <i>Impactos Ambientales Identificados</i> ” (folio 212) y literal B. “ <i>Evaluación de impactos sobre el medio biológico</i> ” (folio 221) identificó y describió tres (03) impactos, existiendo inconsistencia respecto de los impactos identificados, evaluados y descritos.	Se requiere al Titular: a. Reevaluar la identificación de impactos de forma tal que el número de impactos sea uniforme en todo el expediente del ITS. b. En función al literal precedente, presentar un nuevo análisis de los impactos identificados al medio biológico, desarrollando y justificando técnicamente la valoración de los atributos de cada impacto según la metodología seleccionada, e indicando en la descripción de cada impacto identificado, lo correspondiente a la presencia o ausencia de las especies potenciales de flora y fauna silvestre en categoría de conservación y con condición de endemismo. c. Reevaluar el impacto “ <i>Pérdida de cobertura vegetal</i> ”, indicando el aspecto ambiental y actividad que lo causará de manera que guarde relación con las matrices de identificación de impactos, e incluyendo en el análisis el área correspondiente al “ <i>Área proyectada de uso para top soil</i> ”, considerando la presencia de especies en	Mediante documentación complementaria DC-9 y DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 07 y 14 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 3.5 “ <i>Identificación y evaluación de impactos</i> ” (folio 240) actualizado mediante DC-9, reevaluó los impactos del proyecto identificando cuatro (04) impactos potenciales de manera uniforme en todo el expediente del ITS. b. En el ítem 3.5.4 “ <i>Análisis de los potenciales impactos socio ambientales</i> ” (folio 257) actualizado mediante DC-10, realizó un nuevo análisis de los impactos potenciales identificados justificando la valoración de los atributos e indicando en la descripción la presencia de especies en categoría de conservación y con condición de endemismo. c. Mediante DC-10, reevaluó el impacto “ <i>Pérdida de cobertura vegetal</i> ” (folio 266), indicando que será causado por el retiro	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		b. En el ítem 3.5.4. "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folio 215), no ha justificado técnicamente la valoración asignada a cada atributo, por ejemplo, en la descripción del impacto "Pérdida de cobertura vegetal" indicó que será reversible en mediano plazo "debido a las modificaciones el medio se demorará en retornar a su condicional natural por el mismo", sin precisar a cuánto tiempo se refiere y por qué considera esa medida de tiempo. Al respecto, es necesario que desarrolle y justifique la valoración de los atributos de cada impacto identificado en el ITS. Asimismo, no consideró en la descripción de impactos, la presencia o ausencia de especies potenciales de flora y fauna en categoría de amenaza y/o endémicas; siendo este análisis parte importante en la valoración de los impactos. c. Respecto al impacto "Pérdida de la cobertura vegetal" (folio 223), el Titular indicó que la actividad causante de este impacto es "Adecuación de la superficie de disposición y acceso"; no obstante, en la Tabla 3-113 "Matriz de Identificación de Impactos Ambientales del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del proyecto IIRSA SUR – Tramo N° 2" (folio 210), el precitado impacto es causado por el aspecto ambiental "Retiro de vegetación" correspondiente a la actividad de <u>Desbroce</u>, por lo que deberá corregir. Adicionalmente, en el "Plano de Distribución del DME km 82+100" (Anexo 3.7.1, folio 384) se aprecia un "Área proyectada de uso para top soil" adyacente al DME que según los mapas	estado de conservación y/o endémicas reportadas para el área del proyecto (en función al literal b. de la presente observación). Asimismo, presentar el mapa de área a desbrozar donde se pueda diferenciar la zona de desbroce. d. Corregir la descripción del impacto "Afectación de la flora adyacente (material particulado y gases de combustión)" según lo señalado en el sustento, de forma que lo descrito corresponda con lo identificado.	de cobertura vegetal de la actividad Desbroce, incluyendo en el análisis el área correspondiente al "Área proyectada de uso para top soil", y considerando la presencia de especies en estado de conservación reportadas para el área del proyecto. Asimismo, en el Anexo N° 3.13.1 presentó el Mapa 18 "Mapa de desbroce" (folio 518). d. En el ítem 3.5.4 "Análisis de los potenciales impactos socio ambientales" (folio 257) actualizado mediante DC-10, corrigió la descripción de los impactos "Afectación de flora adyacente (material particulado)" y "Afectación de flora adyacente (gases de combustión)". Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		presentados también se superpone a Pajonal andino; la cual debería ser considerada en el análisis del impacto puesto que la vegetación que se encuentra ahí sería reemplazada por el top soil almacenado. d. En la descripción del impacto “<i>Afectación de la flora adyacente (material particulado y gases de combustión)</i>” (folios 221 - 234), el Titular presentó erróneamente el análisis y valoración de los atributos del impacto “<i>Pérdida de cobertura vegetal</i>”, lo cual deberá ser corregido.			
17.	Ítem 3.5 “ <i>Identificación y Evaluación de Impactos</i> ” (folios 199 - 242)	Impactos al medio social Se advierte que el Titular: a. Identificó como un impacto ambiental al medio social el “<i>Cambio de uso actual de la tierra</i>” generado por la adecuación de un área para el Proyecto que tiene presencia de árboles frutales y otros cultivos que sirven, principalmente, para autoconsumo; sin embargo, en el Anexo N° 3.4 “<i>Ficha de caracterización</i>” (folios 362 - 366), indicó que el área donde se emplazará el Proyecto “<i>no tiene uso y/o improductivo, conformado con praderas naturales</i>” lo cual guarda relación con lo indicado en el ítem 3.4.1.11. “<i>Uso Actual de la Tierra</i>”,	Se requiere al Titular: a. Precisar si en el área del ITS existen o no actividades económicas y/o especies para autoconsumo acorde al uso actual del terreno donde se implementará el Proyecto y de ser el caso, identificar, evaluar y describir, el impacto ambiental relacionado con afectaciones a cultivos o cambios en las actividades económicas. b. Identificar, evaluar y describir impactos ambientales relacionados con los derechos colectivos de la comunidad campesina Puca Orcco que es parte del pueblo indígena u originario quechua⁹⁰.	Mediante documentación complementaria DC-13 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 18 de marzo de 2022, el Titular: a. En el ítem 3.5 “<i>Identificación y evaluación de impactos</i>” (folios 240-276), precisó que en el entorno del DME el uso actual es de pastoreo; es decir, se desarrollan actividades económicas, por consiguiente, identificó el impacto ambiental “<i>Cambio en el uso de la tierra</i>”, el cual ha sido evaluado y descrito. b. En el ítem 3.5 “<i>Identificación y evaluación de impactos</i>” (folios 240-276), identificó, evaluó y describió los impactos ambientales “<i>Cambio en el uso actual de</i>	Absuelta

⁹⁰

Artículo 71 - Participación de las comunidades campesinas y nativas del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
Criterios de Protección Ambiental del SEIA. Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		b. Identificó que el terreno donde se emplazará el Proyecto corresponde al territorio de la comunidad campesina Puca Orcco perteneciente al pueblo indígena u originario quechua; sin embargo, no identificó impactos ambientales específicos relacionados con los derechos colectivos de este pueblo. c. Determinó que las actividades de las etapas de acondicionamiento, operación y cierre del Proyecto ITS generarán material particulado, gases de combustión y ruidos susceptibles de producir impactos ambientales en el medio físico. Sin embargo, no evaluó las repercusiones en el bienestar de las personas y en sus actividades económicas, lo que pudo generar impactos ambientales en el medio social.	c. Identificar, evaluar y describir los impactos ambientales en el medio social, producto de los cambios en el medio físico, conforme a los tipos de impactos del medio social que establece la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales” (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM), y las Observaciones N° 12 y 13 Así también, en función de la actualización de la caracterización del medio socioeconómico y cultural, modificar el proceso de identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales al medio social, y sus correspondientes medidas de manejo.	la tierra” y “Alteración del tránsito”, lo cuales guardan relación con los derechos colectivos “Derecho a la tierra y al territorio” y “Derecho a conservar sus costumbres e instituciones”. c. En el ítem 3.5 “Identificación y evaluación de impactos” (folios 240-276), identificó, evaluó y describió el impacto ambiental “Malestar de la población local”; el cual se generaría de cambios en el medio físico que potencialmente afectarían el bienestar de posibles receptores. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL					
18.	Ítem 3.6.3. “Programa de Manejo de prevención, mitigación y/o corrección” (folios 245 - 252)	Estrategia de manejo ambiental El ítem 3.5.3 “Matriz de identificación y evaluación de ambiental” se encuentra observado en la presente matriz (Observación N° 14); por lo que, de considerar la actualización y/o reformulación de los impactos ambientales; corresponderá al Titular actualizar y/o modificar las medidas de manejo ambiental; poniendo énfasis en los posibles impactos sobre las aguas subterráneas y la erosión del suelo.	Se requiere al Titular que, en función a las observaciones formuladas al ítem 3.5.3 “Matriz de identificación y evaluación de ambiental” de la presente matriz, actualice las medidas de manejo ambiental propuestas en el ítem 3.6.3.; poniendo énfasis en medidas para el agua subterránea y erosión del suelo.	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular en la Tabla 3-123 “Medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio físico” (folios 298 - 301) actualizó las medidas de manejo ambiental para procesos erosivos en el suelo, relacionadas a la definición y/o limitación de las áreas de trabajo, retiro, almacenamiento y conservación de top soil y la reducción de tiempos que permanecerán los suelos desprotegidos. En cuanto a la posible afectación de la calidad de agua subterránea, mediante la Carta N° 1698-CIST2-V, de “Levantamiento	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
				de observaciones del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari” (folio 032); justificó que “No se consideraron medidas para el agua subterránea debido a que ya no se requerirá la instalación de las letrinas”. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
19.	Ítem 3.6.6. “Programa de manejo de residuos sólidos no municipales” (folios 227 - 233)	Programa de manejo de residuos sólidos En el ítem 3.6.6. “Programa de manejo de residuos sólidos no municipales” el Titular señaló que, en el presente ITS aplicará lo establecido en el Programa de manejo de residuos sólidos del IGA aprobado. Al respecto, se verifica lo siguiente: a. Omitió indicar los tipos de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos que se generarán en cada una de las etapas del Proyecto del ITS. En ese sentido, corresponde al Titular detallar lo antes referido considerando lo declarado en el ítem 3.3.8.2 “Generación de Residuos Sólidos” (folios 093 - 100). b. En el ítem 3.6.6.2. “Responsable” indicó que las actividades del programa serán asumidas por la Gerencia de Sostenibilidad de IIRSA SUR. Sin embargo, mediante la Tabla 3-131 “Disposición final de los residuos sólidos generados” (folio 268), señaló como responsable a la “Contratista”. En ese sentido, corresponde al Titular concordar en todos los	Se requiere al Titular, presentar en el ítem 3.6.6. “Programa de manejo de residuos sólidos no municipales”, la siguiente información: a. Indicar los tipos de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos que se generarán en cada una de las etapas del Proyecto del ITS, en concordancia a lo declarado en el ítem 3.3.8.2. b. Concordar en el ítem 3.6.6.2. “Responsable”, la Tabla 3-131 “Disposición final de los residuos sólidos generados”, y donde corresponda, lo correspondiente al responsable del programa de manejo de residuos sólidos; considerando que esta responsabilidad es del Titular del proyecto. c. Incorporar un ítem, mediante el cual describa el programa de manejo ambiental para la letrina, durante las distintas etapas del proyecto. En caso, el Titular opte por otra infraestructura para el manejo de los efluentes doméstico, deberá	Mediante documentación complementaria DC-6 y DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero y 14 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular presentó la siguiente información: a. Mediante DC-6 En el ítem 3.6.6. “Programa de manejo de residuos sólidos no municipales” incorporó las tablas Tabla 3-133 “Generación estimada de residuos sólidos-Etapa de Implementación-Operación” (folio 319) y la Tabla 3- 134 “Generación estimada de residuos sólidos-Etapa de Cierre” (folios 319 - 320) detalló los tipos de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas del ITS; información concordante con el ítem 3.3.8.2 “Generación de Residuos Sólidos” (folios 134 - 141) del ITS. b. Mediante DC-6, se verifica que el ítem 3.6.6.2 “Responsable” (folio 318) y la	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		ítems lo correspondiente a la responsabilidad del programa. c. Respecto al uso de la letrina; el Titular incluyó un párrafo en el ítem 3.6.6. (folio 227), en el que mencionó que el manejo de aguas residuales será realizado considerando el numeral 7.10 de la “Norma G.050 Seguridad durante la Construcción”. No obstante, dicha norma está dirigida a la protección de las personas, y no al manejo de las aguas residuales. Asimismo, se ha verificado que el ítem 7.1, está referido a servicios higiénicos portátiles o servicios higiénicos fijos conectados a la red pública; sin incluir a los hoyos secos ventilados. En ese sentido, corresponde al Titular incluir un programa de manejo ambiental para la letrina durante la etapa de operación y cierre.	proponer el programa de manejo correspondiente, para su adecuada gestión.	Tabla 3- 136 “Disposición final de los residuos sólidos generados” (folio 324); se indicó como responsable al Titular del proyecto. c. Mediante DC-6, adjuntó la carta N° 1698-CIST2-V, de “Levantamiento de observaciones del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari” (folio 033) en la cual declaró que “Debido a que no será necesaria la instalación de la letrina, no se incorporó un programa de manejo ambiental para la letrina durante la etapa de operación y cierre”. Adicionalmente, mediante DC-10 incluyó el ítem 3.6.6.5 “Medidas de Manejo para efluentes” (folio 318 a 319), en el cual describió las medidas de manejo de efluentes a través de un baño químico, el cual recibirá mantenimiento a través de una empresa operadora de residuos sólidos inscrita en el MINAM. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
20.	Ítem 3.6.4. “Programa de monitoreo ambiental” (folios 253 – 259)	Programa de monitoreo ambiental El Titular describe lo siguiente: a. Respecto al ítem 3.6.4.1 “Monitoreo de calidad de aire”: a.1. En cuanto a la frecuencia de tomas de muestra, estableció una evaluación de	Se requiere al Titular: a. En el ítem 3.6.4.1 “Monitoreo de calidad de aire”: a.1. Precisar los meses en los que realizará las evaluaciones de la calidad del aire,	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular presentó la siguiente información: a. Respecto a la calidad de aire:	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		régimen semestral (folio 254), justificando que las actividades desarrolladas sobre el DME serán esporádicas. No obstante, no precisó los meses en los que realizará los monitoreos, en función al cronograma de actividades que pudieran generar aspectos sobre el factor calidad de aire. a.2. Omitió considerar la frecuencia mínima por muestra o registro, de cada parámetro seleccionado; conforme lo establecido en la Tabla 4 <i>"Requerimiento de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)"</i> del <i>"Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire"</i>⁹¹. Por lo que deberá incorporar la referida información. b. Respecto al ítem 3.6.4.2 <i>"Monitoreo de niveles de ruido ambiental"</i>: b.1. En cuanto a la frecuencia de tomas de muestra, estableció una evaluación de régimen semestral, justificando que las actividades desarrolladas sobre el DME serán esporádicas. No obstante, no precisó los meses en los que realizará los monitoreos, en función al cronograma de actividades que pudieran generar aspectos sobre el factor ruido.	justificadas en función a las actividades que podrían generar impactos sobre la calidad del aire, según el cronograma de actividades. a.2. En el ítem 3.6.4.1 deberá incluir la frecuencia mínima por muestra o registro, de cada parámetro seleccionado; de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4 del protocolo de monitoreo de calidad del aire. b. En el ítem 3.6.4.2 <i>"Monitoreo de niveles de ruido ambiental"</i>: b.1. Precisar los meses en los que realizará las evaluaciones de los niveles del ruido, justificadas en función a las actividades que podrían generar el incremento del ruido, según el cronograma de actividades. b.2. En la Tabla 3-128 <i>"Parámetros y ECA para el monitoreo de ruido ambiental"</i>, deberá rectificar la zona de aplicación seleccionada para comparar los resultados del monitoreo de ruido; debiendo considerar los valores de la zona de aplicación residencial del ECA para ruido; según lo descrito en el sustento de la presente observación. c. Indicar la frecuencia de tiempo, para la entrega de los resultados analíticos de los monitoreos de calidad de aire y ruido, a la Autoridad Competente.	a.1. Incorporó la Tabla 3-132 <i>"Cronograma y frecuencia de monitoreo ambiental de calidad de aire"</i> (folios 301 - 302), en la cual detalló los meses en los que realizará los monitoreos en concordancia al cronograma de ejecución de actividades; precisando que el monitoreo de calidad de aire lo realizarán con una frecuencia semestral dado que las actividades de apilamiento de material excedente se realizarán esporádicamente. a.2. En Tabla 3-133 <i>"Parámetros y ECA para el monitoreo de aire del Proyecto"</i> (folios 302 - 303), incluyó una columna en la que cito que la frecuencia mínima por muestra o registro, de cada parámetro seleccionado será por 5 días continuos; de acuerdo a lo establecido en la Tabla 4 del protocolo de monitoreo de calidad del aire. b. Respecto a los niveles de ruido ambiental: b.1. De forma similar al monitoreo de aire; incluyó la Tabla 3-136 <i>"Cronograma y frecuencia de monitoreo ambiental de ruido"</i> (folios 305 - 306), en la cual detalló los meses en los que realizará los monitoreos en concordancia al	

91

El Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		b.2. En la Tabla 3-128 “<i>Parámetros y ECA para el monitoreo de ruido ambiental</i>” (folio 258), señaló que los resultados de monitoreo de ruido serán comparados con el ECA para ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, considerando una Zona Industrial; sin embargo, no consideró las imágenes satelitales (Google Earth), en las cuales se observa que el DME km 82+100 LD se ubica próximo a receptores sensibles (viviendas); tampoco tuvo en cuenta que en el ítem 3.4.1.4 “<i>Calidad de aire y niveles de ruido</i>” (folio 0121 a 0122) utilizó los valores de la Zona Residencial para comparar los resultados de niveles de ruido ambiental. c. Omitió declarar la frecuencia de entrega de los resultados analíticos de los monitoreos de calidad de aire y ruido, a la Autoridad Competente.		cronograma de ejecución de actividades. b.2. En la Tabla 3-137 “<i>Parámetros y ECA para el monitoreo de ruido ambiental</i>” (folio 297), señaló que los monitoreos serán realizados considerando la zona de aplicación residencial del ECA para ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. c. Incorporó en el ítem 3.6.4.1 al subtítulo “<i>Frecuencia de entrega de resultados</i>” (folio 302), y en el ítem 3.6.4.2 subtítulo “<i>Frecuencia de entrega de resultados</i>” (folio 306); en los cuales declaró respectivamente, que la entrega de los resultados analíticos de los monitoreos de calidad de aire y ruido, serán realizados al siguiente mes después de la toma de muestra; los mismos que serán entregados al MTC y el OSITRAN. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
21.	Ítem 3.6.8. “ <i>Plan de Contingencias</i> ” (folios 279 - 286)	Plan de contingencias a. Se verifica que el Titular denominó a la Tabla 3-132 “<i>Medidas de contingencias o emergencias- Origen Natural</i>” (folios 281 – 284). No obstante, se observa que dicha tabla también contiene información de origen antrópico; por lo que corresponde al Titular actualizar la denominación de la referida tabla, en función a todas las contingencias.	Se requiere al Titular: a. Actualizar la denominación de la Tabla 3-132, según lo expresado en el sustento de la observación; la misma que deberá hacer referencia a todas las contingencias, identificadas en el marco del ITS.	Mediante documentación complementaria DC-10 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 14 de marzo de 2022, el Titular presentó la siguiente información: a. Actualizó la Tabla 3-132, denominándola: “<i>Tabla 3-143 Medidas de contingencias o emergencias</i>” (folios 336 - 340). Adicionalmente, incorporó la “<i>Tabla 3-</i>	Absuelta

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		b. Respecto al uso de combustible, el Titular incluyó en la Tabla 3-132 “<i>Medidas de contingencias o emergencias- Origen Natural</i>” (folios 282 - 283), el programa “<i>Derrame o fugas de combustible y/o sustancia peligrosa</i>”, en el que describió medidas antes, durante y después de la ocurrencia de algún posible derrame. Al respecto, como actividad antes de la ocurrencia de algún evento, señaló que contará con herramientas para el control de derrames (palas, rastrillos, paños absorbentes). Sin embargo, omitió describir las actividades referidas a inspecciones periódicas para verificar el stock o funcionamiento de las herramientas, simulacros, capacitaciones; o detallar el proceso de recarga o abastecimiento de combustible para prevenir alguna contingencia sobre el suelo. c. Mediante el geoservidor de CENEPRED⁹², se ha visualizado que la zona de intervención se ubica en una zona expuesta a escenarios de riesgos por procesos morfodinámicos (movimientos de masa e inundación), de nivel Alto a Muy Alto. Sin embargo, dicha visualización no ha sido prevista por el Titular; por lo que consecuentemente, no ha planteado acciones antes, durante y después de la ocurrencia del referido evento.	b. Incorporar en el programa de “<i>Derrame o fugas de combustible y/o sustancia peligrosa</i>”, de la Tabla 3-132, algunas actividades antes de la ocurrencia de eventos, referidas a inspecciones periódicas para verificar el stock o funcionamiento de las herramientas, simulacros, capacitaciones, el proceso de recarga o abastecimiento de combustible para prevenir alguna contingencia sobre el suelo, entre otros que considere oportunos. c. Desarrollar un análisis de los escenarios de riesgo en la zona de intervención, por procesos morfodinámicos (movimientos de masa e inundación); y en función a ello, presentar las acciones (antes, durante y después del evento) que permitan proteger la salud humana, el ambiente, los equipos e infraestructuras para las referidas contingencias.	144A <i>Medidas de contingencias o emergencias por procesos morfodinámicos</i>” (folios 341 - 343), en la cual propuso medidas para emergencias de origen natural. b. En el programa “<i>Derrame o fugas de combustible y/o sustancia peligrosa</i>” (folios 337 - 339), incluyó como medida antes del evento referida a la revisión de envases de productos químicos e hidrocarburos antes de salir del almacén; y capacitaciones al personal para la manipulación de productos químicos y ubicación de kit ante derrames. c. Mediante la Tabla 3-144A “<i>Medidas de contingencias o emergencias por procesos morfodinámicos</i>” (folios 341 - 343), desarrolló el análisis de los escenarios de riesgo en la zona de intervención, por movimientos de masa (folios 340 - 342) e inundación (folios 342 - 343), considerando la información disponible en CENEPRED. En dicho análisis refirió que evitará en lo posible, realizar actividades durante temporada de lluvias (enero a abril); puesto que para dicha época se incrementa el nivel de vulnerabilidad ante los riesgos naturales identificados. Adicionalmente, propuso las acciones (antes, durante y después del evento) que permitan proteger la salud humana, el ambiente, los equipos e	

92

El geoservidor de CENEPRED es de acceso libre mediante el enlace <http://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
				infraestructuras para las referidas contingencias. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
22.	Ítem 3.6.3 "Programa de manejo de prevención, mitigación y/o corrección" (folio 245) 3.6.11. "Presupuesto y Cronograma" (folio 296)	Medidas de manejo para el medio biológico a. En la Tabla 3-123 "Medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio biológico" (folio 249), el Titular planteó medidas para impactos no identificados en el capítulo correspondiente, como Pérdida de áreas de importancia para fauna (comederos, madrigueras, zonas de anidamiento); o con denominación distinta, como Afectación a la flora de áreas circundantes por generación de material particulado; por lo que deberá corregir lo planteado. b. En la Tabla 3-135 "Presupuesto total de la Estrategia de manejo Ambiental" (folio 296), el Titular no incluyó a las medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio biológico, por lo que deberá corregir.	Se requiere al Titular: a. Revisar y reformular las medidas ambientales planteadas, de modo que sean para todos los impactos ambientales identificados para el medio biológico en todas las etapas del ITS. b. Incluir en el presupuesto de la EMA las medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio biológico.	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular: a. En el ítem 3.6.3 "Programa de manejo de prevención, mitigación y/o corrección" (folio 297), reformuló las medidas de manejo enfocándolas en los impactos potenciales identificados para el proyecto. b. En el ítem 3.6.11 "Presupuesto y cronograma" (folio 357), incluyó en el presupuesto de la EMA a las medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio biológico. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
23.	Ítem 3.6.10. "Plan de revegetación" (folio 290)	Plan de revegetación a. En el ítem 3.6.10.2. "Implementación" (folio 290), el Titular indicó que el área a ser revegetada será de 6 125,87 m ² . Al respecto, en función a la Observación N° 16 la superficie que sufrirá pérdida de vegetación variaría, por lo que se deberá actualizar; así como presentar un mapa de revegetación donde se aprecien las superficies seleccionadas.	Se requiere al Titular deberá: a. Corregir la superficie a ser revegetada en función a lo indicado en el sustento y presentar el mapa de revegetación donde se aprecien las superficies seleccionadas.	Mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero de 2022, en el ítem 3.6.10 "Plan de revegetación" (folio 351), el Titular presentó lo siguiente: a. En el subítem 3.6.10.2 "Implementación" (folio 351), indicó que el área a revegetar corresponde a 6 358,36 m ² . Asimismo, en	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		b. En el ítem 3.6.10.4. <i>"Medidas o procedimientos de manejo"</i> (folio 291) e ítem 3.6.10.5. <i>"Metodología de revegetación"</i> (folio 292), indicó <i>"mediante la plantación en líneas se distribuirá a los plántones"</i> y que <i>"para las especies arbóreas se realizará la siembra de plántones en campo"</i> . Asimismo, en la Tabla 3-134 <i>"Lista de especies potenciales de flora a ser utilizadas en la revegetación"</i> (folio 294), propuso el uso de una especie de porte arbustivo. Al respecto, el área del proyecto se superpone a cobertura Pajonal andino la cual tiene porte herbáceo, por lo que no corresponde la revegetación con especies arbóreas ni arbustivas.	b. Corregir lo indicado en el sustento de la presente observación, respecto al uso de especies que no son de porte herbáceo.	el Anexo N° 3.13.2 presentó el Mapa 19 <i>"Mapa de revegetación"</i> (folio 508). b. En el apartado <i>"Especies a utilizar"</i> (folio 354), indicó las especies a ser utilizadas para la revegetación, las cuales son de porte herbáceo. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
24.	Ítem 3.6.7. <i>"Plan de manejo de asuntos sociales"</i> (folios 269 – 278)	Medidas de manejo social Se advierte que el Titular: a. En el ítem 3.6.7.2. <i>"Programa de Contratación de Mano de Obra Local"</i> (folios 271 - 274), indicó que <i>"Para facilitar la contratación de mano de obra de la zona se requerirá comunicación directa con los representantes del centro poblado más cercano para dar a conocer el proceso de selección"</i> ; sin embargo, no involucró en el proceso de convocatoria a la comunidad campesina sobre cuyo territorio se emplaza el Proyecto y; por lo tanto, se constituye en uno de los principales grupos de interés del presente ITS. b. No contempló canales de comunicación específicos para informar a la población de las modificaciones propuestas en el presente	Se requiere al Titular: a. Involucrar o brindar información detallada del procedimiento de contratación de mano de obra local a los representantes de la comunidad campesina Puca Orcco. b. Describir canales de comunicación dirigidos a la población del área de influencia para informar de las modificaciones propuestas en el ITS. c. Incluir medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir todos los impactos ambientales identificados, tomando en cuenta los principios de correspondencia y proporcionalidad; según la etapa en la que será aplicada, tipo de medida (según la jerarquía de mitigación), la frecuencia de aplicación, indicador de cumplimiento, medio de	Mediante documentación complementaria DC-9 y DC 13 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 07 y 18 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular: a. En la DC-9, ítem 3.6.7.3. <i>"Programa de Contratación de Mano de Obra Local"</i> C. <i>"Actividades de implementación"</i> (folios 338 - 340), indicó expresamente que involucrará y brindará información relacionada a este programa a los centros poblados del AID (Mallma y Pucalloclla) y a la comunidad campesina Puca Orcco. b. En la DC-9, ítem 3.6.7.4. <i>"Programa de Comunicaciones"</i> E. <i>"Acciones a desarrollar"</i> (folios. 259 - 261), describió los canales de comunicación; a saber: Reuniones informativas y distribución	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		ITS. La implementación de mecanismos o canales de comunicación adecuados es una medida a incluir en el ITS <i>“de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos y la prevención de conflictos”</i>⁹³. c. Asimismo, considerando que el ítem 3.5. <i>“Identificación y Evaluación de Impactos”</i> ha sido observado en la presente matriz de observaciones; por tanto, el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el ITS no contiene todas las medidas de prevención, mitigación y/o corrección para todos los impactos ambientales al medio social que generarán el Proyecto en todas sus etapas.	verificación, responsable encargado del cumplimiento.	estratégica de afiches y material informativo, para comunicar las diferentes actividades del presente ITS a las poblaciones del AID. c. En la DC-13, ítem 3.6.3. <i>“Programa de Manejo de prevención, mitigación y/o corrección”</i>. Tabla 3- 131 <i>“Medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio socioeconómico”</i> (folios 286-287) Incluyó las medidas específicas para prevenir, mitigar y/o corregir todos los impactos ambientales identificados, tomando en cuenta los principios de correspondencia y proporcionalidad. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	
25.	Ítem 3.6.8.3. <i>“Responsabilidades A. Aplicación de las medidas de accidente o contingencias”</i> (folios 281 - 284)	Contingencias en el medio socioeconómico y cultural			
		Se advierte que el Titular en la Tabla 3-132 <i>“Medidas de contingencias o emergencias-Origen Natural”</i> (folios 281 a 284), consideró medidas frente a un posible riesgo de conflicto social; sin embargo, estas medidas consideradas no guardan ninguna relación con un posible conflicto socioambiental.	Se requiere al Titular describir las medidas de contingencias idóneas frente a la posibilidad de un conflicto socioambiental.	Mediante documentación complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 07 de marzo de 2022, el Titular en la Tabla 3-143 <i>“Medidas de contingencias o emergencia”</i> (folios 350-356), describió las medidas consideradas frente a la posibilidad de un conflicto socioambiental. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
26.		Presupuesto y cronograma			

93

Artículo 34°. - Impactos sociales en el ámbito del SEIA - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Ítem 3.6.11. “Presupuesto y Cronograma” (folios 261 - 264)	Conforme las observaciones realizadas en la presente matriz, el Titular deberá considerar la revisión del “Presupuesto” y el “Cronograma” de la Estrategia de Manejo Ambiental; y de ser el caso, actualizar el ítem 3.6.11.	De acuerdo a las observaciones realizadas, deberá revisar y de ser el caso actualizar el ítem 3.6.11 el “Presupuesto” y “Cronograma” de la Estrategia de Manejo Ambiental; de no requerirlo presentar su justificación.	Mediante documentación complementaria DC-14 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 24 de marzo de 2022, el Titular actualizó el ítem 3.6.11 “Presupuesto” (folios 342 - 343), mediante la implementación de medidas de manejo ambiental para el medio físico, biológico y social; y la actualización de los costos de capacitaciones, monitoreos, plan de contingencias y plan de cierre; declarando un presupuesto para la EMA de \$ 389 650,00. Por otro lado, el Titular refirió que no requiere actualizar el cronograma para el Plan de Manejo Ambiental; puesto que manejará la EMA conforme al cronograma planteado desde el inicio de la presentación del ITS. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta
ANEXOS					
27.	Anexo Capítulo N° 2 “Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado” (folios 340 – 344)	El Titular presentó los siguientes mapas y planos: <u>En el Anexo Capítulo N° 2</u> (folios 342 - 344) - T2G-1. Mapa de ubicación. - G-3. Mapa de área de influencia. <u>En el Anexo Capítulo N° 3</u> (folios 383 al 426) - T2-DME-82+100-PP-01-R01. Depósito de material excedente. Disposición de obras. DME km 82+000 al km 82+200. Planta general. - T2-DME-82+100-PP-01-R01. Depósito de material excedente. Disposición de obras.	Se requiere al Titular agregar la firma y sello del especialista que elaboró los mapas y planos presentados, en los Anexos de los Capítulos N° 2 (folios 342 - 344) y Capítulo N° 3 (folios 383 - 426).	Mediante documentación complementaria DC-6 y DC-7 del Trámite T-ITS-00307-2021 de fecha 23 de febrero y 01 de marzo de 2022; respectivamente, el Titular presentó los mapas y planos solicitados en la presente observación, e incluyó la firma y sello del especialista que los elaboró. Por lo expuesto, la presente observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Nº	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	Anexo Capítulo Nº 3 “Descripción del Informe Técnico Sustentatorio” (folios 345 – 426)	DME km 82+000 al km 82+200. Perfil, detalles de obras de arte. • T2-DME-82+100-SE-01-R01. Depósito de material excedente. DME km 82+000 al km 82+200. Características Técnicas Secciones Transversales. • T2-DME-82+100-SE-02-R01. Depósito de material excedente. DME km 82+000 al km 82+200. Características Técnicas Secciones Transversales. • T2-DME-82+100-SE-03-R01. Depósito de material excedente. DME km 82+000 al km 82+200. Características Técnicas Secciones Transversales. • Mapa 18. Plano de Faja Marginal • Mapa 01. Mapa de ubicación. • Mapa 02. Mapa de áreas de intervención. • Mapa 03. Mapa de componentes aprobados y propuestos en el ITS. • Mapa 04. Mapa de clasificación climática. • Mapa 05. Mapa de monitoreo ambiental de la caracterización del medio físico. • Mapa 06. Mapa geológico. • Mapa 07. Mapa fisiográfico. • Mapa 08. Mapa geomorfológico. • Mapa 09. Mapa de suelos. • Mapa 10. Mapa de capacidad de uso mayor. • Mapa 11. Mapa de uso actual. • Mapa 12. Mapa hidrológico. • Mapa 13. Mapa de zonas de vida. • Mapa 14. Mapa de cobertura vegetal. • Mapa 15. Áreas naturales protegidas • Mapa 16. Mapa de zonas de vida. • Mapa 17. Mapa de cobertura vegetal. • Mapa 18. Mapa de programa de monitoreo ambiental.			



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	Ubicación	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
		Sin embargo, se verificó que se omitió consignar la firma y sello del especialista que elaboró los mapas y planos elaborados			



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anexo N° 02

Opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 204020-2021

San Isidro, 25 de enero de 2022

OFICIO N° 0119-2022-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores.-

Asunto : Opinión Favorable al "Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

Referencia : Oficio N° 01430-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00108-2022-SENACE-PE/DEIN
Trámite T-ITS-00307-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita Opinión al "Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A., conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-DCERH/MASS, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (12) folios

LADR/MASS/CKLO: Wendy M.

c.c. Jefatura.
G.G.



FIRMADO POR:

San Isidro, 14 de enero de 2022

ALVAREZ VARGAS Maria
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 00108-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Reitero solicitud de opinión técnica al *"Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Trámite T-ITS-00307-2021 (08.12.2021)
b) Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN (10.12.2021) con CUT: 204020-2021
c) Oficio N° 01430-2021-SENACE-PE/DEIN (29.12.2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de las referencias b) y c), mediante los cuales se solicitó opinión técnica respecto del *"Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., en un plazo de siete (07) días hábiles.

Sobre el particular, se advierte que, a la fecha, habiendo transcurrido catorce (14) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado¹, no se ha recibido la opinión técnica requerida; motivo por el cual, se reitera nuestra solicitud, a fin de que se sirva emitir la opinión técnica correspondiente y se continúe con el trámite regular del informe técnico sustentatorio².

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mcka

¹ El plazo otorgado en el Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN (07 días hábiles) venció el 21 de diciembre de 2021.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
"Artículo 143°. - Plazos máximos para realizar actos procedimentales
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(...) 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS María
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

Miraflores, 29 de diciembre de 2021

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 01430-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Reitero solicitud de opinión técnica al *"Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Referencia : a) Trámite T-ITS-00307-2021 (08.12.2021)
b) Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN (10.12.2021)
CUT: 204020-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el cual se solicitó su opinión técnica respecto del *"Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., en un plazo de siete (07) días hábiles.

Sobre el particular, se advierte que, a la fecha, habiendo transcurrido cuatro (04) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado¹, no se ha recibido la opinión técnica requerida; motivo por el cual, se reitera nuestra solicitud, a fin de que se sirva emitir la opinión técnica correspondiente y se continúe con el trámite regular del informe técnico sustentatorio².

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,


PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav

¹ El Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN fue recibido por la ANA el 10.12.2021.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 143°. - Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...) 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros".



FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak watan: Iskay pachak watañan qispisqanmanta karun"

Miraflores, 10 de diciembre de 2021

OFICIO N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Se solicita opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

Referencia : Trámite T-ITS-00307-2021 (08.12.2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al trámite de la referencia, por medio del cual Concesionaria IIRSA Sur S.A., presentó ante la Dirección a mi cargo el "Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", para la evaluación correspondiente, en el marco del artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC¹.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica sobre el mencionado ITS, en los aspectos de su competencia, incluyendo la evaluación de la faja marginal relacionada a las áreas auxiliares propuestas, de ser el caso, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual ha colocado la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el siguiente link y Directorio FTP establecido:

¹ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

"Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones."

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 143°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak watan: Iskay pachak watañan qispisqanmanta karun"

https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dein_nomina33_senace_gob_pe/Eh-8pgF6Qh5HqO8J9YHvc1UBGsIIIGEUK33A-n-LK8cqdbQ?e=N4pf6v

Directorio FTP:

T-ITS-00307-2021/T-ITS-00307-2021.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 204020-2021

INFORME TECNICO N° 0029-2022-ANA-DCERH/MASS

A : **Luis Alberto Díaz Ramírez**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión favorable al "Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

REFERENCIA : Oficio N° 01430-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00108-2022-SENACE-PE/DEIN
Trámite T-ITS-00307-2021

FECHA : San Isidro, 25 de enero de 2022

Me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 10 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 01351-2021-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE), con trámite T-ITS-00307-2021, solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A. Elaborado por la consultora FCISA.
- 1.2.** El 29 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 01430-2021-SENACE-PE/DEIN la DEIN del SENACE, reitera a la DCERH de la ANA, la solicitud de opinión favorable al ITS del DME km 82+100 LD del Proyecto indicado en el asunto.
- 1.3.** El 17 de enero de 2022, mediante Oficio N° 00108-2022-SENACE-PE/DEIN la DEIN del SENACE, reitera a la DCERH de la ANA, la solicitud de opinión favorable al ITS del DME km 82+100 LD del Proyecto indicado en el asunto.
Informe elaborado por la Ingeniera Carla Karina López Olivos - CIP 112486.

II. MARCO LEGAL

- 2.1** Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 2.2** Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3** Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en la evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.4** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.5 Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

El área designada para la instalación del proyecto materia del ITS, se ubica en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco.

El terreno corresponde a la comunidad campesina Puca Orcco presidida por el Sr. Alejandro Vega Ppaci, quienes han cedido voluntariamente el terreno a la Concesionaria IIRSA Sur S.A.

Cuadro N° 01: Características del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD

Tramo	Área Auxiliar	Coordenada Central UTM WGS-84		Altitud (msnm)	Zona / Sector	Superficie (m ²)	Perímetro (m)
		Este	Norte				
Tramo N° 2	DME Km 82+100 LD	262015.03	8494313.25	4150	19 L	6125.87	337.12

Fuente: Tabla 3-1 del ítem 3.3.2 del ITS.

Cuadro N° 02: Coordenadas del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19 L	
	Este	Norte
1	262037.986	8494253.894
2	262058.060	8494277.579
3	262070.377	8494292.111
4	262065.155	8494300.675
5	262061.912	8494306.633
6	262058.317	8494314.569
7	262032.784	8494331.490
8	262019.451	8494349.923
9	262009.486	8494362.615
10	261986.652	8494365.010
11	261960.240	8494367.776
12	261970.887	8494322.626
13	261996.384	8494296.509

Fuente: Tabla 3-2 del ítem 3.3.2 del ITS.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Figura 01: Ubicación del proyecto



Fuente: Google earth 2021

3.2. Descripción del proyecto

El administrado indica los siguientes datos técnicos

Cuadro N° 03: Datos técnicos del Área Auxiliar

Ítem	Datos técnicos	Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD
01	Área (m ²)	6125.87
02	Perímetro (m)	337.12
03	Volumen disponible (m ³)	31,190.30
04	Volumen a disponer (m ³)	31,190.30
05	Longitud de acceso (m.l)	75.30
06	Lado	DERECHO
07	Pendiente en corona DME	-2.50 %
08	Talud de reconformación DME	V:H : 1.5:1
09	Altura de bancos	Altura máxima de 5.00 m
10	Ángulo taludes de reposo	1.50V:1.00H
11	Sistema de contención y estabilización	Estabilización mediante el talud de la conformación y revegetación
12	Sistema de drenaje y control de erosión	Realización de sub drenes
13	Conformación	Explanación de la superficie del DME según pendiente indicada en el perfil longitudinal

Fuente: Tabla 3-6 del ítem 3.3.4.1 del ITS.

Monto estimado de inversión:

Monto estimado de la implementación de las estrategias de manejo ambiental asciende a US\$ 639 650,00.

Tiempo de ejecución: dos años.

Así mismo, el administrado estima que el personal que trabajará en la implementación-operación y cierre del DME será de un (01) capataz, tres (03) operarios y un (01) señalero, siendo un total de 5 personas, de las cuales 2 se contratará de la población local cercana al DME (capataz y señalero).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EEB69D83



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.3. Descripción en materia de Recursos Hídricos

Oferta hídrica

El administrado presenta la R.D. N° 0283-2019-ANA-AAA-UV, del 22 de mayo del 2019; que resolvió otorgar Autorización de Uso de Agua Superficial a favor de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A, el volumen de explotación anual de la quebrada Huayllabamba asciende a 3 661,44 m³/año, para la ejecución trabajos de rehabilitación, mejoramiento y conservación de áreas auxiliares, así como el mantenimiento de las vías y accesos de la carretera interoceánica sur tramo 2 (Urcos – Puente Inambari).

Así también, presentan la R.D. N° 0187-2021-ANA-AAA.UV resolución que prorroga por única vez la R.D. N° 0283-2019-ANA-AAA.UV por 02 años, (Hasta 22/05/2023).

Cuadro N° 04: Fuente de agua

Fuente	Ubicación	Coordenadas UTM WGS84 – 19L		Caudal otorgado (l/s)
		Este (m)	Norte (m)	
Quebrada Huayllabamba	Localidad de Limacpunko, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. Progresiva Km 039+300 del tramo 2	233671	8489772	0.12

Fuente: Tabla 3-4, del ítem 3.3.3.2 del ITS.

Demanda Hídrica

El administrado indica que, la nueva área auxiliar (DME), requiere el uso de una fuente de agua, para el humedecimiento de las áreas durante las actividades de habilitación operación del DME Km 82+100 LD, así evitar la generación de material particulado.

Asimismo, precisan que la frecuencia de riego será semanal; por lo que, estiman utilizar un 20% del volumen otorgado, lo que representa un volumen suficiente para el riego del acceso y de las actividades previstas en el presente ITS.

Para la instalación y operación del Depósito de Material Excedente (DME), no será necesaria la utilización de un Campamento, por lo que no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico. Se estima un consumo de un bidón de 20 litros cada 2 días por los trabajadores del DME. Los bidones y su contenido cumplirán con la normativa sanitaria vigente, y serán adquiridos de proveedores autorizados.

Balance Hídrico

El administrado presenta el siguiente balance hídrico:

Cuadro N° 05: Balance hídrico

Descripción	Quebrada Huayllabamba– Demanda Mensualizada en m ³												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Demanda otorgada (l/s)	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	---
Volumen otorgado (m ³)	310.97	280.88	310.97	300.94	310.97	300.94	310.97	310.97	300.94	310.97	300.94	310.97	3661.4
Volumen en uso (m ³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	---
Volumen a utilizar (m ³)	62.19	56.18	62.19	60.19	62.19	60.19	62.19	62.19	60.19	62.19	60.19	62.19	732.28

Fuente: Tabla 3-5, del ítem 3.3.3.2 del ITS.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, el administrado precisa que, considerando que el proyecto tiene una duración de 2 años, el total de volumen a utilizar es de 1 464,56 m³.

Descripción del medio y la forma de conducción de las aguas

a. Actividades Preliminares

- Implementarán medidas preventivas de seguridad (señalización) en ambos lados de la calzada.
- Se realizará manualmente la habilitación de un área de 1 m x 1 m (1 m²) que permita aumentar el tirante, a fin de facilitar la extracción.

b. Actividades de Conducción

- El recurso hídrico será extraído, mediante un sistema de bombeo hidráulico (motobomba de 5 HP), hacia un camión cisterna de 20 m³, el cual trasladará el recurso hacia el sector del acceso al Área Auxiliar.
- Durante el proceso de abastecimiento se realizará, como medida preventiva, la señalización del área.

c. Actividades de Cierre

- Al término del periodo autorizado se realizará el reacomodo, a su estado inicial, del área acondicionada para la extracción.
- Se realizará el retiro de todas las estructuras temporales implementadas (carteles de señalización e implementos de seguridad).

Cuadro N° 06: Actividades del proyecto

Etapas del Proyecto principal (IGA aprobado)	Proyecto del ITS	
	Etapas	Actividades del Proyecto
Etapas de Conservación y Explotación Vial	Implementación y Operación	Desbroce
		Adecuación de la superficie de disposición y acceso
		Implementación de letrina
		Transporte del material excedente
		Apilamiento del material excedente
		Desplazamiento y Funcionamiento del Volquete y Tractor Oruga en el área de Intervención y Accesos
		Conformación y compactación de la superficie
	Cierre	Limpieza general del área de trabajo y cierre de letrina
		Conformación y nivelación del área
		Desmovilización de la maquinaria utilizada

Fuente: Tabla 3-98, del Ítem 3.5.1.3 del ITS.

Disposición final de efluentes

El administrado indica que, no será necesaria la implementación de un campamento, no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas.

Como parte del proceso de funcionamiento del Depósito de Material Excedente (DME) no habrá generación de efluentes industriales.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, precisa que las actividades de mantenimiento y lavado de las maquinarias no se realizarán en el área del proyecto. Dichas tareas se realizarán en espacios autorizados de terceros, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas en el área auxiliar propuesta. Los únicos efluentes que se generarán serán producto del uso de letrinas utilizado por el personal, los cuales serán ubicados en terrenos secos y libres de inundaciones.

Así también, instalarán una (01) letrina, tipo hoyo seco ventilado, tomando como referencia el numeral 7.10 de la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción", donde se precisa que deben instalarse un (01) inodoro para un número de trabajadores que varía entre 1 y 9.

3.4. Descripción de línea base en materia de recurso hídricos

El administrado indica que, para la evaluación meteorológica se analizaron datos meteorológicos proporcionados por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), correspondiente a la Estación Meteorológica Acjanaco, para ello se usaron los datos del "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Mahuayani Km 77+185 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°2 Urcos-Puente Inambari", aprobado con R.D. N° 00093-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05/07/2021.

• **Clima**

El administrado presenta las siguientes características:

Cuadro N° 07: Características del tipo de clima en el área de intervención

Area auxiliar	Clima Thornthwaite	Eficiencia Temperatura	Precipitación Efectiva	Concentración de humedad
Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD	B (o, i) C'	frío	Lluvioso	Otoño e invierno seco

Fuente: Tabla 3-17, del Ítem 3.3.3.2 del ITS.

Asimismo, el administrado indica el régimen de temperatura máxima mensual de 9.7 °C en febrero de 2020 y una temperatura mínima mensual de 6.1 °C en abril de 2017.

En cuanto a la variable precipitación, el administrado indica que la estación meteorológica Acjanaco registra para el periodo 2016 al 2020 que varía entre 595.3 mm a 1515.8 mm, siendo el año 2019 donde más lluvias se presentaron y el año 2016 el de menor precipitación. En términos de estacionalidad, de manera general se desprende que, en la zona del Proyecto, los meses de mayor precipitación se dan entre setiembre - marzo y los de menor precipitación entre abril –agosto.

Respecto a la humedad relativa media mensual fue de 90.6%, presentándose una máxima mensual de 97.0% en febrero del 2020 y una mínima mensual de 71.7% en julio de 2016

Los vientos registrados presentan una predominancia mensual de SSE y en menor medida de otras direcciones. Los valores de velocidad del viento oscilaron entre 2.0 m/s hasta 3.2 m/s.

• **Hidrología**

El área de estudio de la Cantera Mahuayani Km 77 + 185 LD, está localizada en el ámbito de la cuenca del río Urubamba, pertenece a la unidad hidrográfica cuenca del río Yavero (también llamado río Mapacho), el río Mapacho a partir del Km 87 cambia de nombre a río Tinquimayo, el cual pasa cerca al área de intervención.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Determinación del ancho de la faja marginal**

El administrado presenta los cálculos realizados para la determinación del ancho de la faja marginal, para ello considera los criterios de la R.J. N° 332-2016-ANA para determinar el ancho mínimo de faja marginal que presenta el cuerpo de agua cercano al área del DME Km 82+100 LD. Para determinar su pendiente, indica que se calculó la diferencia de nivel de cauce (cota máxima – cota mínima), así como la longitud de inicio y fin de los límites donde se ubica el DME.

Utilizando las cotas de curvas de nivel, obtienen que la cota máxima del cuerpo de agua es de 4 136 msnm y la mínima de 4 134 msnm, así mismo precisan que el río Tinquimayo en el área del DME Km 82+100 LD presenta una distancia de 120 m, estableciendo así una pendiente de 1.66 %

3.5. Impactos ambientales en materia de Recursos Hídricos

El administrado indica que, la fuente de agua Quebrada Huayllabamba ; la cual interactuará de manera directa e indirecta con el Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD, se encuentran dentro del inventario de áreas auxiliares del estudio de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari", IGA que analizó los impactos acumulativos y/o sinérgicos a generarse por la interacción de las actividades de conservación y explotación de la vía con la operación de las áreas auxiliares indicadas, y contemplo un Plan de Manejo Ambiental integral destinado a manejar preventivamente los impactos a generarse por las actividades que se desarrollaran en el Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo N° 2.

3.6. Estrategia de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

El administrado precisa lo siguiente:

- Construcción de un sistema de drenaje perimetral, para recolectar y canalizar las aguas drenadas hacia un sistema de drenaje natural.
- El área de acopio de top soil tendrá una debida estabilidad física, necesarios para evitar que el acceso de aguas superficiales pueda erosionar el top soil acumulado.
- Al término del uso del DME, la superficie superior se conformará con una pendiente de 1%, a fin de evitar encharcamientos de las aguas de lluvia y los procesos de erosión por la escorrentía superficial.

3.7. Programa de Monitoreo en materia de Recursos Hídricos

El administrado considera el monitoreo del recurso hídrico solo en caso de ocurrencia de derrames, para ello realizará la toma de una muestra del área afectada, en forma posterior a las actividades de restauración.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1.** El proyecto de habilitación del Depósito de Material Excedente, se encuentra ubicado km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, en el distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco.
- 4.2.** Para el abastecimiento de agua, el proyecto se proveerá de la Quebrada Huayllabamba que se encuentra ubicado en Localidad de Limacpunko, distrito de Ccatcca, provincia de



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quispicanchi, departamento de Cusco. Progresiva Km 039+300 del tramo 2, mientras que el agua para consumo de los trabajadores se adquirirá por medio de bidones.

- 4.3. El proyecto cuenta con la Autorización de Uso de Agua Superficial, emitido mediante la R.D. N° 0283-2019-ANA-AAA-UV, de fecha 22 de mayo del 2019; prorrogado mediante la R.D. N° 0187-2021-ANA-AAA.UV, hasta 22/05/2023. Por un volumen de explotación anual de la quebrada Huayllabamba que asciende a 3 661.44 m³/año.
- 4.4. El balance hídrico indica que la oferta hídrica es de 3 661.4 m³/año y la demanda hídrica es de 732.28 m³/año, demostrando que existe disponibilidad hídrica.
- 4.5. El proyecto no generará efluentes de aguas residuales domésticas ni industriales, para ello implementarán una letrina, tipo hoyo seco ventilado.
- 4.6. El área proyectada para el DME dista 120 m del cuerpo de agua más cercano, siendo el río Tinquimayo.
- 4.7. El proyecto no presenta impactos ambientales en lo que corresponde a los recursos hídricos, ya que no contemplan vertimiento de aguas residuales a un cuerpo de agua natural ni a infraestructura hidráulica.
- 4.8. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A., cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los recursos hídricos.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A. de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2 La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente Opinión Favorable en el proceso de certificación ambiental bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria IIRSA Sur S.A, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anexo N° 03

Opinión Técnica No Vinculante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura



Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
SENACE.
Av. Rivera Navarrete N° 525. San Isidro, Lima 27, Perú
mesadepartes@senace.gob.pe, mesadepartessdigital@senace.gob.pe

Presente. -

Ref.: Oficio N° 00306-2022-SENACE-PE/DEIN

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla y a la vez, comunicarle con relación a su solicitud de opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones efectuadas al "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente Km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari", presentado por Concesionaria Sur – Tramo 2. S.A. (IIRSA Sur).

Al respecto, debemos indicarle que, de la revisión y análisis de la documentación del levantamiento de observaciones efectuadas al citado Informe Técnico Sustentatorio, se concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, según lo indicado por esta Institución y comunicado a su representada, a través del Oficio N° 000362-2021-DCIA/MC de fecha 15.12.2021, por tanto se emite la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo a los compromisos ambientales de la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A., deberá cumplir con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Mincul, el mismo que deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.5 del Art. 11° y Art. 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-C) y, específicamente, señalado en el CIRA NRO. 224-2021-DDCCUS/MC de fecha 15.12.2021, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

cc. : **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble**
Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

MPS/ycc



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anexo N° 04

Opinión Técnica No Vinculante de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura



Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351 - Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

Referencia : Oficio N° 01353-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0119271)

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

Al respecto, y de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) y la información remitida, **en los ámbitos del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A. no se ha identificado ninguna localidad identificada como parte de algún pueblo indígena u originario a la fecha.**

Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito de Ocongate, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco. Sobre este distrito se han identificado quince (15) localidades reconocidas como comunidades campesinas, de las cuales todas han sido identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios Quechuas a la fecha.

Teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.

En ese sentido, la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos correspondientes al Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Inambari. Asimismo, es de suma importancia que este análisis tome en cuenta la posible afectación al derecho de acceso a los recursos naturales, en tanto este derecho es considerado como derecho colectivo de los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE ANTONIO VASQUEZ MEDINA
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:
Informe N° 000004-2022-DGPI-FAC-DGPI- MC

(JVM/fac/ave)



A : **JOSE ANTONIO VASQUEZ MEDINA**
Director General de Derechos de los Pueblos Indígenas

De : **FRANCISCO AGUILAR CISNEROS**
Especialista en Análisis de Información Social

Asunto : Opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

Referencia : Oficio N° 01353-2021-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2021-0119271)

I. ANTECEDENTES

1. A través del documento de la referencia, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE) solicita se remita la opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A., de acuerdo a la información cartográfica georreferenciada remitida.
2. En ese sentido, el presente informe tiene como fin señalar la información con la que dispone la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos relacionados al Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

II. BASE NORMATIVA

3. A continuación, se detalla la base normativa relacionada:
 - Constitución Política del Perú.
 - Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT).
 - Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
 - Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
 - Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
 - Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
 - Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF del Ministerio de Cultura).

- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (Ley de Consulta Previa).
- Decreto Supremo N° 001-2012- MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa (Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

4. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas u originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10¹ de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

5. Los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
6. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta².
 - ✓ **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
 - ✓ **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región.
 - ✓ **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
 - ✓ **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de

¹ Artículo 1. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.

7. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave³, que dan cuenta de características y atributos⁴ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.
8. En conformidad con el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa, las comunidades campesinas⁵ o andinas y las comunidades nativas⁶ pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades. En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades⁷ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario **cualquiera sea su situación jurídica**.
9. Cabe mencionar que aproximadamente el 49% de las comunidades nativas, incluyendo otras localidades de la Amazonía, y más del 54% de comunidades campesinas, así como otras localidades de los Andes a nivel nacional, no se encuentran georreferenciadas. Es decir, no se cuenta con información exacta sobre su ubicación, de acuerdo a lo remitido por las Direcciones Regionales de Agricultura (en adelante DRA) como entidades competentes en la materia, reguladas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI).

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

10. De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Consulta Previa, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa.
11. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, geográfica y cualitativa de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u

³ Los ocho temas clave son los siguientes: autoidentificación y autodenominación, lengua o idioma, historia de la comunidad, localidad o pueblo, organización social, organización política, actividades económicas, uso del territorio y recursos naturales, y cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales. Estos temas deben dar cuenta de una serie de características que constituyen la información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.

⁴ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

⁵ Existentes en el marco de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

⁶ Existentes en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.

⁷ Localidades de pueblos indígenas u originarias: corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

12. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
13. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
14. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,987 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: <http://bdpi.cultura.gob.pe>
15. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley de Consulta Previa. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
16. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012⁸; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
17. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información

⁸ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre el derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios

18. Con relación al derecho de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, se recuerda que del contenido de los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 13 y 14 del Convenio 169 del OIT se observa el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
19. Así, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas u originarios, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. En ese sentido, el Convenio 169 de la OIT establece el deber estatal para la protección y garantía de los derechos de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas u originarios.
20. A partir de dicho marco normativo, cabe también resaltar que el Tribunal Constitucional por medio de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI, ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas u originarios no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el Derecho Civil⁹.
21. De tal manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰, el Tribunal Constitucional ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹¹.
22. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
 - Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹².
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna¹³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados¹⁴.

⁹ Fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>

¹⁰ Caso: Comunidad Indígena *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, sentencia de 29 de marzo de 2006.

¹¹ Fundamento Jurídico 20 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>.

¹² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

¹³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

¹⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos¹⁵.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura¹⁶.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena¹⁷. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria¹⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre el derecho a la consulta previa

23. El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995¹⁹ y ostenta rango constitucional²⁰.
24. Según los pronunciamientos del Tribunal Constitucional²¹, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta es el siguiente: i) el acceso a la consulta; es decir, el derecho colectivo a ser consultados ante medidas estatales que afecten directamente sus derechos e intereses grupales. Y en particular, los vinculados con su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo colectivo; ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta, es decir, que se realice de manera previa y bajo la observancia de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, respeto e interculturalidad; y iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Además, se ha señalado que no forma parte del contenido de este derecho el veto a la medida legislativa o administrativa, ni la negativa de los pueblos indígenas a realizar la consulta.
25. A partir del citado convenio, la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa²², desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos

¹⁵ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

¹⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

¹⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

¹⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

¹⁹ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009.

²⁰ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "*consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*".

²¹ Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0022-2009-PI/TC, N° 00024 2009-PI/TC, N° 00025-2009-PI, entre otras.

²² Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley²³.

26. De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios²⁴. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas de dicho proceso²⁵. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad²⁶.
27. En vista de lo señalado, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos²⁷ de pueblos indígenas u originarios cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

IV. ANÁLISIS

28. De acuerdo a lo señalado en el punto 2 del presente informe, en relación a la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados en la solicitud de opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A., se hace de conocimiento lo siguiente:

Sobre presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari

29. En base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha y a la información cartográfica georreferenciada remitida por SENACE, en los ámbitos del Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A., no se ha identificado ninguna localidad identificada como parte de algún pueblo indígena u originario.

²³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

²⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

²⁵ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

²⁶ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

²⁷ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

30. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito de Ocongate, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco.

Tabla N° 1: Información del distrito vinculado a los ámbitos del proyecto

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo del distrito
1	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	081210

Elaboración: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios. – VMI – MC.

31. Sobre el distrito mencionado en la Tabla N°1 se han identificado quince (15) localidades reconocidas como comunidades campesinas, de las cuales todas han sido identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios Quechuas a la fecha.
32. Al respecto, mediante el siguiente enlace web <https://t.ly/o2rQ>, se adjuntan al presente informe los siguientes documentos:

- **Un (1) mapa en formato PDF** de los ámbitos considerados en el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.
- **Un (1) archivo en formato Excel** con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculado al Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.

33. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 13 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.

Por tanto, para próximos requerimientos, se recomienda solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.

34. Dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u originarios.** Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 6 y 7 del presente informe.
35. Para ello, cada **entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.** Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa.

36. En ese sentido y considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en el distrito relacionado al Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A., la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados. Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 6 y 7 del presente informe.
37. Asimismo, es necesario indicar que la afectación directa del ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la que refiere la normativa vigente sobre consulta previa incluye el derecho al acceso a recursos naturales. Por dicha razón, es fundamental que, para los prospectos en cuestión, se analice la posible afectación directa a dicho derecho, así como a los demás establecidos en la normativa vigente, de manera que se determine la realización de un proceso de consulta previa.
38. De acuerdo a lo indicado en los puntos 18-22 del presente informe, es importante resaltar el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios a partir de la normativa vigente sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Dado que este derecho no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa tradicionalmente el Derecho Civil, se reconocen los derechos colectivos sobre tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso los pueblos indígenas u originarios para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

39. La BDPI constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional. Asimismo, es preciso señalar que, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
40. Respecto al Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A, en base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha, y a la información remitida por SENACE, **no se ha identificado ninguna localidad identificada como parte de algún pueblo indígena u originario a la fecha.**
41. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito de Ocongate, provincia Quispicanchi y departamento de Cusco. Sobre este distrito se han identificado quince (15) localidades reconocidas como comunidades campesinas, de las cuales todas han sido identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios Quechuas a la fecha.
42. Al respecto, se adjunta la información detallada de acuerdo a lo señalado en el punto 32 del presente informe.

43. En ese sentido, a partir de la información presentada por el titular del proyecto respecto a la ubicación del proyecto y a partir del cruce de información cartográfica de las fuentes oficiales del Ministerio de Cultura, no se evidencia la existencia de pueblos indígenas en el ámbito del proyecto.
44. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 13 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.

Por tanto, para próximos requerimientos, deberá solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.

45. Teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, **la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.** Para ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. **Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos,** de acuerdo a lo indicado en el punto 27 del presente informe.
46. Considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en los ámbitos relacionados **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados.** Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 6 y 7 del presente informe.
47. Se recomienda remitir el presente informe al SENACE para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto tengo por informar

Atentamente,

Francisco Aguilar Cisneros
Especialista en Análisis de Información Social

Se adjunta:

- Un (1) mapa en formato PDF de los ámbitos considerados en el Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- Un (1) archivo en formato Excel con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculado al Depósito de Material Excedente km 82+100 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 2: Urcos – Puente Inambari, presentado por Concesionaria IIRSA Sur S.A..

(FAC/ave)